Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 145 Lunes, 24 de junio de 2024

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor
Universidad de Murcia

3214 Resolución (R-762/2024) de 18 de junio de 2024, de la Universidad de Murcia por la que se anula la convocatoria de una plaza de Profesor Titular de Universidad convocada por la Resolución (R-703/2024) de 5 de junio de 2024. 18942

3215 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-766/2024 de 19 de junio de 2024, por la que se modifica la Resolución R-717/2024 de 7 de junio de 2024, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de Profesorado Ayudante Doctor. 18943

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

3216 Extracto de la Orden de 21 de junio de 2024, de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades del tercer sector de acción social, para el fomento y la promoción del voluntariado social en la Región de Murcia 18944

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3217 Extracto de la Resolución de 13 de junio de 2024, de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de convocatoria plurianual de ayudas para la realización de proyectos empresariales en las fases de creación y consolidación de empresas con potencial tecnológico y escalables. 18947

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

3218 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Amber Solar Power Cuarenta y Siete, S.L., la autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Planta Solar Fotovoltaica FV Trébol I de 4,995 MW", situada en el término municipal de Cartagena. 18949

3219 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Amber Solar Power Cuarenta y Ocho, S.L., la autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Planta Solar Fotovoltaica FV Trébol II de 4,995 MW, situada en el término municipal de Cartagena. 18954

3220 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se otorga a la empresa Amber Solar 47 y Amber Solar 48, C.B., la autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Línea subterránea de media tensión 20 kV y centro de seccionamiento para evacuación de dos Plantas Solares Fotovoltaicas FV Trébol I y FV Trébol II", situada en el término municipal de Cartagena. 18959

NPE: B-240624-145

Consejería de Salud

3221 Resolución de 19 de junio de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2024, por el que se aprueban los nuevos Estatutos del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria. 18963

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Mancomunidad de los Canales del Taibilla

3222 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre aprobación técnica definitiva del proyecto 09/23 de mejora del abastecimiento a Caravaca de la Cruz (Mu/Caravaca de la Cruz) y declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados. 19009

3223 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre sometimiento a información pública de la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto de renovación del ramal de Campos del Río. Fase 1. (Mu/Varios). 19014

IV. Administración Local

Águilas

3224 Aprobación definitiva de suplemento de crédito n.º 1/2024. 19016

Lorca

3225 Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 7 de junio de 2024, sobre prórroga de lista de espera de Conserjes. 19017

3226 Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 31 de mayo de 2024, sobre prórroga de lista de espera de Auxiliar de Biblioteca o Técnico Auxiliar de Biblioteca. 19018

3227 Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 31 de mayo de 2024, sobre prórroga de lista de espera de Auxiliar de Turismo. 19019

3228 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación Coy, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería. 19020

3229 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la explotación económica de instalaciones de hostelería, con motivo de la celebración de actuaciones musicales en espacios públicos de propiedad municipal. 19021

3230 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria publica que tiene por objeto la autorización para la explotación económica de instalaciones de hostelería en el recinto ferial municipal del Huerto de la Rueda, durante la feria de septiembre de 2024. 19022

Murcia

3231 Solicitud de autorización de uso excepcional por interés público para una actividad de "Venta de leña" en Camino de Barca de Salazar, en Beniaján - Murcia. 19023

3232 Información pública y audiencia a los interesados del proyecto de ordenanza municipal reguladora de los residuos de la construcción y demolición del municipio de Murcia. 19024

Ulea

3233 Edicto de cobranza. 19031

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena

3234 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 19032

Alimentos del Mediterráneo Sdad. Coop.

3235 Anuncio fusión Cooperativas Alimentos del Mediterráneo con Yerfrut S. Coop. 19034

Cementerio Municipal "San Antonio Abad", San Antón (Cartagena)

3236 Junta del Cementerio Municipal "San Antonio Abad", San Antón-Cartagena. Transmisión provisional de títulos funerarios. 19035

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

Universidad de Murcia

3214 Resolución (R-762/2024) de 18 de junio de 2024, de la Universidad de Murcia por la que se anula la convocatoria de una plaza de Profesor Titular de Universidad convocada por la Resolución (R-703/2024) de 5 de junio de 2024.

Con fecha 15 de junio de 2024, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) número 138, la Resolución de 5 de junio de 2024 por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, que incluye en el ANEXO I, página 18403, la Plaza número: 13/2024, del Área/especialidad de conocimiento: Genética, Departamento: Genética y Microbiología y Código de la plaza: 211505.

Visto que se ha producido un error en el tipo de concurso de acceso en la convocatoria de la citada plaza 13/2024, ya que ha de convocarse por el sistema de concurso de méritos, y de acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la anulación de la convocatoria de la Plaza número: 13/2024, del Área/especialidad de conocimiento: Genética, Departamento: Genética y Microbiología y Código de la plaza: 211505.

Murcia, 18 de junio de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

Universidad de Murcia

3215 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-766/2024 de 19 de junio de 2024, por la que se modifica la Resolución R-717/2024 de 7 de junio de 2024, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de Profesorado Ayudante Doctor.

Advertido error en la Resolución R-717/2024 de 7 de junio de 2024, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de Profesorado Ayudante Doctor, publicada en el BORM número 134, de 11 de junio de 2024, y de acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su rectificación:

En la página 17735, Anexo II, en la composición de la Comisión de Selección de la plaza n.º 2/2024, del área/especialidad de conocimiento de Educación Física y Deportiva, del cuerpo de Profesorado Ayudante Doctor,

Donde dice Comisión Suplente: Vocal 1.º: Doña Amelia Guadalupe Grau, Profesora Titular de la Universidad Politécnica de Madrid, debe decir: Vocal 1.º: Doña Amelia Guadalupe Grau, Profesora Titular de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Murcia, a 19 de junio de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

3216 Extracto de la Orden de 21 de junio de 2024, de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades del tercer sector de acción social, para el fomento y la promoción del voluntariado social en la Región de Murcia

BDNS (Identif.): 769279

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/769279)

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades privadas sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio social, o bien una delegación permanente, en la Región de Murcia y desarrollen programas y/o proyectos de voluntariado social dentro del ámbito territorial de la misma.

Segundo. Objeto.

El objeto de la Orden es aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro, para el fomento y la promoción del voluntariado social en la Región de Murcia.

La finalidad de las subvenciones que se convocan es la financiación de proyectos de voluntariado social enmarcados dentro del ámbito competencial de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, para el fomento y la promoción del voluntariado social en la Región de Murcia.

Tercero. Bases reguladoras.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Orden de 5 de enero de 2010 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales, publicada en el BORM n.º 6 de 9 de enero de 2010, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por cualquier otra disposición norma del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

Asimismo, se regirá por lo establecido en la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado de la Región de Murcia, la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado; así como en el Decreto n.º 107/2009, de 8 de mayo, por el que se regula la inscripción, cancelación y acceso al Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía.

Estas subvenciones se concederán con cargo a la consignación establecida en la partida presupuestaria 18.04.00.313J.481.12 "Voluntariado Social", número de proyecto 46135 "A ESFL actuaciones para la promoción del voluntariado", por una cuantía total máxima de 200.000,00 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, aprobados Ley 4/2023, de 28 de diciembre, y distribuyéndose en función de la naturaleza de los proyectos propuestos para su concesión.

Las subvenciones que se otorguen serán concedidas hasta el límite de la consignación presupuestaria definitiva existente, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la legislación aplicable, en las bases reguladoras y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Quinto. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM)» del correspondiente extracto de la convocatoria.

Sexto. Otros datos.

Serán subvencionables a través de esta convocatoria de subvenciones aquellos proyectos presentados por las entidades susceptibles de ser beneficiarias, siempre y cuando éstas desarrollen su acción voluntaria dentro del ámbito social y en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

Actuaciones de divulgación, sensibilización y captación de personas voluntarias, dirigidas a la ciudadanía de la Región de Murcia.

Estas actuaciones se podrán llevar a cabo a través de la realización de cursos, jornadas, seminarios, charlas, talleres y campañas de sensibilización y captación de nuevas personas voluntarias. Las actuaciones podrán ir dirigidas a la ciudadanía en general o a determinados sectores de la población (personas mayores, jóvenes, estudiantes universitarios, etc.).

Actuaciones de formación dirigidas a personas voluntarias de la propia entidad, o de otras entidades de voluntariado, que desarrollen su acción voluntaria en la Región de Murcia. La formación podrá ir dirigida, de igual manera, a aquellos/as profesionales contratados por la entidad que, además, sean voluntarios de la misma. Esta circunstancia deberá ser informada en el Anexo I-Memoria Explicativa del Proyecto (marcando la casilla correspondiente) y también acreditado en el trámite de justificación de la subvención, a través de una Declaración Responsable de la persona representante de la entidad, incluida en el Anexo II- Memoria Técnica Justificativa del Proyecto.

Estas actuaciones se llevarán a cabo a través de la realización de cursos, jornadas, seminarios, charlas y talleres y podrán incluir contenidos relacionados con competencias genéricas o específicas, buenas prácticas e innovación.

Actuaciones mixtas que incluyan la divulgación, sensibilización y captación de personas voluntarias dirigidas a la ciudadanía, así como la formación de personas voluntarias de la propia entidad o de otras entidades de voluntariado, que desarrollen su acción voluntaria en la Región de Murcia.

El periodo de ejecución de los proyectos comprenderá desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Los beneficiarios de estas subvenciones están obligados a presentar la justificación de las mismas ante la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad en el plazo de tres meses, a contar desde la finalización del periodo de ejecución del proyecto subvencionado, todo ello sin perjuicio de la ampliación del plazo de justificación que pudiera concederse.

Murcia, 21 de junio de 2024.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, Concepción Ruiz Caballero.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3217 Extracto de la Resolución de 13 de junio de 2024, de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de convocatoria plurianual de ayudas para la realización de proyectos empresariales en las fases de creación y consolidación de empresas con potencial tecnológico y escalables.

BDNS (Identif.): 768348

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/768348)

Primero. Beneficiarios:

Pequeñas empresas en forma societaria, incluidas las cooperativas, y que cumplan los requisitos especificados en las bases reguladoras.

Segundo. Objeto:

La convocatoria tiene por objeto, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecer las ayudas dirigidas a empresas para la realización de proyectos empresariales en las fases de creación y consolidación de empresas con potencial tecnológico y escalables en el marco de la estrategia RIS4 Región de Murcia 2021-2027. Los proyectos empresariales financiados podrán ser algunos de los siguientes:

1.- Proyectos de innovación de producto o proceso.

2.- Proyectos de inversión productiva.

3.- Proyectos de digitalización de la gestión y prestación de servicios de la empresa.

4.- Proyectos de promoción, lanzamiento y posicionamiento de producto o servicio.

5.- Proyectos de internacionalización de producto o servicio

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 24 de abril de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la realización de proyectos empresariales en las fases de creación y consolidación de empresas con potencial tecnológico y escalables en el marco de la Estrategia RIS4 Región de Murcia 2021-2027, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 100, de 2 de mayo de 2024.

Cuarto. Financiación:

El crédito disponible máximo con que cuenta esta convocatoria es de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DE EUROS (2.200.000 €), con cargo a la partida presupuestaria que corresponda de 2024, 2025 y 2026, de conformidad con la siguiente distribución estimativa:

- Anualidad 2024: 440.000 €
- Anualidad 2025: 1.320.000 €
- Anualidad 2026: 440.000 €

Este crédito será financiado hasta el 60%, con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta un millón trescientos veinte mil euros (1.320.000,00.- €), asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión C (2022) 9040 de la Comisión.

Quinto. Cuantía de la subvención:

La cuantía máxima de subvención no podrá exceder de 80.000 euros por beneficiario, sin perjuicio de lo previsto en el apartado Tercero, letra b) de la convocatoria.

La intensidad de las subvenciones será la prevista en el apartado 1 artículo 6 de la orden de bases reguladoras.

Sexto. Presentación y plazo:

Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos), deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

La solicitud de subvención podrá presentarse desde las 9:00 horas del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta las 23.59 horas del 15 de julio de 2024.

Murcia, 13 de junio de 2024.—El Presidente, Luis Alberto Marín González.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

3218 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Amber Solar Power Cuarenta y Siete, S.L., la autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Planta Solar Fotovoltaica FV Trébol I de 4,995 MW", situada en el término municipal de Cartagena.

Visto el expediente 4E22ATE07389, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de Hecho:

Primero. La empresa Amber Solar Power Cuarenta y Siete, S.L., con C.I.F. B-05399993, y domicilio en C/ Núñez de Balboa, n.º 33, 1.º A, 28.001 de Madrid, presentó solicitud el 23 de marzo de 2022, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Planta Solar Fotovoltaica FV Trébol I de 4,995 MW situada en el Polígono 39, Parcelas 9, 19, 23, 25, 26, 27, 107 y 147 en Los Belones dentro del término municipal de Cartagena, para conexión a la red de distribución de energía eléctrica, para lo cual se aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente y resto de documentación que establece la normativa sectorial de aplicación.

Segundo. La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 125 del RD 1955/2000, mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. n.º 298, de 28 de diciembre de 2022, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días, habiendo presentado alegaciones la Asociación de Ecologistas en Acción, la mayoría de ellas de carácter medioambiental, las cuales se le han dado traslado al promotor para su consideración, y en base a que el proyecto ha sido sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, el promotor incorporará al proyecto de ejecución las medidas para prevenir los efectos adversos significativos para el medio ambiente establecidos en el Informe de Impacto Ambiental emitido por la Dirección General de Medio Ambiente (EIA20230007).

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 127 del RD 1955/2000, esta Dirección General dio traslado de las separatas técnicas de los proyectos/documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada. En concreto, se remitieron separatas a ADIF, Ayuntamiento de Cartagena, Comunidad de Regantes Arcosur, D.G. de Carreteras, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., Mancomunidad de Canales del Taibilla, e Hidrogea. Habiéndose recibido por parte algunos de dichos organismos informes favorables con condicionados técnicos, que han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha mostrado su conformidad a los mismos.

Quinto. Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, el proyecto ha sido sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada regulado en la Sección 2.ª del Capítulo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar incluida en el grupo 4 b) del Anexo II de la citada ley de evaluación ambiental. A estos efectos, mediante comunicado interior, esta Dirección General remite a la Dirección General de Medio Ambiente documento ambiental presentado por el promotor junto con la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada y justificante de abono de la tasa correspondiente.

Sexto. Con fecha 29 de abril de 2024 se dicta Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del Proyecto (EIA20230007), en la cual se indica que se resuelve que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, no debe ser sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Séptimo. Con fecha 15 de mayo de 2024, se registra escrito en esta Dirección General solicitando resolución independiente de la Autorización Administrativa Previa, al objeto de poder cumplir con los hitos establecidos por el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Octavo. La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Noveno. Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada.

Fundamentos de derecho:

Primero. La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia nº 31/2023, de 14 de septiembre de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia nº 42/2023, con el Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

Segundo. Considerando que: 1.º) En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. 2.º) Que se han recibido informes de afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general los cuales se han remitido a la empresa solicitante, que ha manifestado la aceptación con los condicionantes técnicos. 3.º) Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto.

Tercero. Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta formulada por el Servicio de Energía, esta Dirección General la considera conforme y emite la siguiente

Resolución:

Primero. Otorgar a Amber Solar Power Cuarenta y Siete, S.L., la autorización administrativa previa de la instalación eléctrica de producción de energía eléctrica denominada "Planta Solar Fotovoltaica FV Trébol I de 4,995 MW", en el término municipal de Cartagena, cuyas características principales son:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con seguidor a 1 eje.

Número de generadores y potencia unitaria (Wp): 10.348 módulos de 580 Wp

Potencia pico total instalada (MWp): 6 MWp

Inversores: 3 inversores de 1.665 kW (4,995 MW de potencia nominal y 4,5 MW regulada con Power Plan Controller).

Tensión nominal en corriente alterna (V): 640 Vca

Centros de transformación

Tipo: Intemperie sobre estructura tipo skid.

Relación de transformación: 640 V/20.000 V

Número de centros de transformación: 1

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): 1 de 6.000 kVA.

Potencia total (kVA): 6.000 kVA.

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1 celda de línea y 1 celda de protección con interruptor automático).

Centro de protección y medida

Tipo: Interior prefabricado.

Relación de transformación: 20.000 V / 400-230 V

Número de transformadores por centro de entrega de energía y potencia unitaria (kVA): 1 de 25 kVA para servicios auxiliares.

Número de celdas: 6 (2 celdas de línea, 1 celda de protección con interruptor automático, 1 celda de medida, 1 celda de protección con fusibles y 1 celda de protección y medida en barras).

Línea eléctrica interior

Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): subterránea

Tensión (kV): 20 kV

Número de líneas: Una

Origen: Celda de línea del centro de transformación en proyecto

Final: Celda de línea del centro de protección y medida en proyecto.

Longitud (m): 25 metros (19 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x150) mm².

Línea eléctrica de evacuación

Tipo: Subterránea

Nº circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Celda de línea del centro de protección y medida en proyecto.

Final: Celda de línea de centro de seccionamiento y entrega de energía objeto de proyecto aparte.

Longitud: 274 metros (268 metros de canalización subterránea)

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x150) mm²

Segundo. Esta autorización administrativa previa está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º No podrá llevarse a cabo la ejecución de ninguna de las obras contenidas en el proyecto y demás documentación presentada. El promotor solicitará, antes de transcurridos nueve meses, autorización administrativa de construcción aportando el proyecto de ejecución, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia. Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción, la presente autorización administrativa previa caducará. No obstante, el promotor, por razones justificadas, podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

2.º Las instalaciones descritas estarán, en todo caso, sometidas al cumplimiento de los proyectos, documentación técnica y modificados presentados y con las condiciones impuestas por la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 29 de abril de 2024, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada "Planta Solar Fotovoltaica FV Trébol I de 4,995 MW", en el término Municipal de Cartagena (EIA20230007)". En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar nueva autorización administrativa previa, salvo que dichas modificaciones, cumplan todas las condiciones establecidas en el punto 2 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

3.º La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes

4.º Esta autorización, se otorga sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias de otros organismos o entidades públicas.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y deberá ser notificada al solicitante, y a todas las Administraciones, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés general que intervinieron o pudieron intervenir en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 31 de mayo de 2024.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Federico Miralles Pérez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

3219 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Amber Solar Power Cuarenta y Ocho, S.L., la autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Planta Solar Fotovoltaica FV Trébol II de 4,995 MW, situada en el término municipal de Cartagena.

Visto el expediente 4E22ATE07392, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa Amber Solar Power Cuarenta y Ocho, S.L., con C.I.F. B-05400031, y domicilio en C/ Núñez de Balboa, n.º 33, 1.º A, 28.001 de Madrid, presentó solicitud el 23 de marzo de 2022, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Planta Solar Fotovoltaica FV Trébol II de 4,995 MW situada en el Polígono 39, Parcelas 9, 23 y 107 en Los Belones dentro del término municipal de Cartagena, para conexión a la red de distribución de energía eléctrica, para lo cual se aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente y resto de documentación que establece la normativa sectorial de aplicación.

Segundo. La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 125 del RD 1955/2000, mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. n.º 286, de 13 de diciembre de 2022, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días, habiendo presentado alegaciones la Asociación de Ecologistas en Acción y la Asociación Mares con Futuro (AMARO), la mayoría de ellas de carácter medioambiental, las cuales se le han dado traslado al promotor para su consideración, y en base a que el proyecto ha sido sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, el promotor incorporará al proyecto de ejecución las medidas para prevenir los efectos adversos significativos para el medio ambiente establecidos en el Informe de Impacto Ambiental emitido por la Dirección General de Medio Ambiente (EIA20230006).

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 127 del RD 1955/2000, esta Dirección General dio traslado de las separatas técnicas de los proyectos/documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada. En concreto, se remitieron separatas a ADIF, Ayuntamiento de Cartagena, Comunidad de Regantes Arcosur, D.G. de Carreteras, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., Mancomunidad de Canales del Taibilla, e Hidrogea. Habiéndose recibido por parte algunos de dichos organismos informes favorables con condicionados técnicos, que han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha mostrado su conformidad a los mismos.

Quinto. Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, el proyecto ha sido sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada regulado en la Sección 2.ª del Capítulo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar incluida en el grupo 4 b) del Anexo II de la citada ley de evaluación ambiental. A estos efectos, mediante comunicado interior, esta Dirección General remite a la Dirección General de Medio Ambiente documento ambiental presentado por el promotor junto con la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada y justificante de abono de la tasa correspondiente.

Sexto. Con fecha 26 de abril de 2024 se dicta Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del Proyecto (EIA20230006), en la cual se indica que se resuelve que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, no debe ser sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Séptimo. Con fecha 15 de mayo de 2024, se registra escrito en esta Dirección General solicitando resolución independiente de la Autorización Administrativa Previa, al objeto de poder cumplir con los hitos establecidos por el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Octavo. La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Noveno. Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada.

Fundamentos de derecho

Primero. La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

Segundo. Considerando que: 1.º) En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. 2.º) Que se han recibido informes de afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general los cuales se han remitido a la empresa solicitante, que ha manifestado la aceptación con los condicionantes técnicos. 3.º) Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto.

Tercero. Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta formulada por el Servicio de Energía, esta Dirección General la considera conforme y emite la siguiente.

Resolución

Primero. Otorgar a Amber Solar Power Cuarenta y Ocho, S.L., la autorización administrativa previa de la instalación eléctrica de producción de energía eléctrica denominada "Planta Solar Fotovoltaica FV Trébol II de 4,995 MW", en el término municipal de Cartagena, cuyas características principales son:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con seguidor a 1 eje.

Número de generadores y potencia unitaria (Wp): 10.348 módulos de 580 Wp

Potencia pico total instalada (MWp): 6 MWp

Inversores: 3 inversores de 1.665 kW (4,995 MW de potencia nominal y 4,5 MW regulada con Power Plan Controller).

Tensión nominal en corriente alterna (V): 640 Vca

Centros de transformación

Tipo: Intemperie sobre estructura tipo skid.

Relación de transformación: 640 V/20.000 V

Número de centros de transformación: 1

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): 1 de 6.000 kVA.

Potencia total (kVA): 6.000 kVA.

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1 celda de línea y 1 celda de protección con interruptor automático).

Centro de protección y medida

Tipo: Interior prefabricado.

Relación de transformación: 20.000 V / 400-230 V

Número de transformadores por centro de entrega de energía y potencia unitaria (kVA): 1 de 25 kVA para servicios auxiliares.

Número de celdas: 6 (2 celdas de línea, 1 celda de protección con interruptor automático, 1 celda de medida, 1 celda de protección con fusibles y 1 celda de protección y medida en barras).

Línea eléctrica interior

Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): subterránea

Tensión (kV): 20 kV

Número de líneas: Una

Origen: Celda de línea del centro de transformación en proyecto

Final: Celda de línea del centro de protección y medida en proyecto.

Longitud (m): 258 metros (252 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x150) mm².

Línea eléctrica de evacuación

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Celda de línea del centro de protección y medida en proyecto.

Final: Celda de línea de centro de seccionamiento y entrega de energía objeto de proyecto aparte.

Longitud: 21 metros (15 metros de canalización subterránea)

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x150) mm²

Segundo. Esta autorización administrativa previa está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º No podrá llevarse a cabo la ejecución de ninguna de las obras contenidas en el proyecto y demás documentación presentada. El promotor solicitará, antes de transcurridos nueve meses, autorización administrativa de construcción aportando el proyecto de ejecución, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia. Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción, la presente autorización administrativa previa caducará. No obstante, el promotor, por razones justificadas, podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

2.º Las instalaciones descritas estarán, en todo caso, sometidas al cumplimiento de los proyectos, documentación técnica y modificados presentados y con las condiciones impuestas por la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 26 de abril de 2024, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada "Planta Solar Fotovoltaica FV Trébol II de 4,995 MW", en el término municipal de Cartagena (EIA20230006)". En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar nueva autorización administrativa previa, salvo que dichas modificaciones, cumplan todas las condiciones establecidas en el punto 2 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

3.º La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes

4.º Esta autorización, se otorga sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias de otros organismos o entidades públicas.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y deberá ser notificada al solicitante, y a todas las Administraciones, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés general que intervinieron o pudieron intervenir en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 31 de mayo de 2024.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Federico Miralles Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

3220 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se otorga a la empresa Amber Solar 47 y Amber Solar 48, C.B., la autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Línea subterránea de media tensión 20 kV y centro de seccionamiento para evacuación de dos Plantas Solares Fotovoltaicas FV Trébol I y FV Trébol II", situada en el término municipal de Cartagena.

Visto el expediente 4E22ATE07400 en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa Amber Solar 47 y Amber Solar 48, C.B., con C.I.F. E-67966887, y domicilio en C/ Núñez de Balboa, n.º 33, 1.º A, 28.001 de Madrid presentó solicitud el 23 de marzo de 2.022, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Línea subterránea de media tensión 20 kV y Centro de Seccionamiento para evacuación de dos Plantas Solares Fotovoltaicas FV Trébol I y FV Trébol II" situada entre Los Belones y Cabo de Palos, dentro del término municipal de Cartagena, para conexión a la red de distribución de energía eléctrica, para lo cual se aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente y resto de documentación que establece la normativa sectorial de aplicación.

Segundo. La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 125 del RD 1955/2000, mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. n.º 286, de 13 de diciembre de 2022, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días, habiendo presentado alegaciones la Asociación de Ecologistas en Acción, la mayoría de ellas de carácter medioambiental, las cuales se le han dado traslado al promotor para su consideración, y en base a que el proyecto ha sido sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, el promotor incorporará al proyecto de ejecución las medidas para prevenir los efectos adversos significativos

para el medio ambiente establecidos en el Informe de Impacto Ambiental emitido por la Dirección General de Medio Ambiente (EIA20220043).

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 127 del RD 1955/2000, esta Dirección General dio traslado de las separatas técnicas de los proyectos/documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada. En concreto, se remitieron separatas al Ayuntamiento de Cartagena, CHS, Comunidad de Regantes Arcosur, D.G. de Carreteras, D.G. de Patrimonio Natural y Acción Climática, Mancomunidad de Canales del Taibilla, e Hidrogea. Habiéndose recibido por parte algunos de dichos organismos informes favorables con condicionados técnicos, que han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha mostrado su conformidad a los mismos.

Quinto. Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, el proyecto ha sido sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada regulado en la Sección 2.ª del Capítulo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar incluida en el grupo 4 b) del Anexo II de la citada ley de evaluación ambiental. A estos efectos, mediante comunicado interior, esta Dirección General remite a la Dirección General de Medio Ambiente documento ambiental presentado por el promotor junto con la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada y justificante de abono de la tasa correspondiente.

Sexto. Con fecha 29 de abril de 2024 se dicta Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del Proyecto (EIA20220043), en la cual se indica que se resuelve que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, no debe ser sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Séptimo. Con fecha 15 de mayo de 2024, se registra escrito en esta Dirección General solicitando resolución independiente de la Autorización Administrativa Previa, al objeto de poder cumplir con los hitos establecidos por el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Octavo. La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Noveno. Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada.

Fundamentos de derecho

Primero. La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente,

Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

Segundo. Considerando que: 1.º) En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. 2.º) Que se han recibido informes de afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general los cuales se han remitido a la empresa solicitante, que ha manifestado la aceptación con los condicionantes técnicos. 3.º) Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto.

Tercero. Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta formulada por el Servicio de Energía, esta Dirección General la considera conforme y emite la siguiente

Resolución

Primero. Otorgar a Amber Solar 47 y Amber Solar 48, C.B., la autorización administrativa previa de la instalación eléctrica de producción de energía eléctrica denominada "Línea subterránea de media tensión 20 kV y Centro de Seccionamiento para evacuación de dos Plantas Solares Fotovoltaicas FV Trébol I y FV Trébol II", en el término municipal de Cartagena, cuyas características principales son:

Línea eléctrica.

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Celda de línea del centro de seccionamiento en proyecto.

Final: Subestación transformadora "ST La Manga".

Longitud: 7.178metros (7.161 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 12/20 kV 3(1x400 mm²) Al.

Centro de seccionamiento

Tipo: Prefabricado compacto de exterior

Número de centros de seccionamiento: Uno

Tensión nominal: 20 kV

Número de celdas por centro de seccionamiento: 3 celdas de línea.

Otras características:

Segundo. Esta autorización administrativa previa está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º No podrá llevarse a cabo la ejecución de ninguna de las obras contenidas en el proyecto y demás documentación presentada. El promotor solicitará, antes de transcurridos nueve meses, autorización administrativa de construcción aportando el proyecto de ejecución, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia. Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción, la presente autorización administrativa previa caducará. No obstante, el promotor, por razones

justificadas, podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

2.º Las instalaciones descritas estarán, en todo caso, sometidas al cumplimiento de los proyectos, documentación técnica y modificados presentados y con las condiciones impuestas por la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 29 de abril de 2024, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada "Línea subterránea de media tensión 20 kV y Centro de Seccionamiento para evacuación de dos Plantas Solares Fotovoltaicas FV Trébol I y FV Trébol II", en el término Municipal de Cartagena (EIA20220043). En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar nueva autorización administrativa previa, salvo que dichas modificaciones, cumplan todas las condiciones establecidas en el punto 2 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

3.º La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes

4.º Esta autorización, se otorga sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias de otros organismos o entidades públicas.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y deberá ser notificada al solicitante, y a todas las Administraciones, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés general que intervinieron o pudieron intervenir en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Murcia, a 31 de mayo de 2024.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Federico Miralles Pérez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Salud

3221 Resolución de 19 de junio de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2024, por el que se aprueban los nuevos Estatutos del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria.

Con fecha 9 de febrero de 2011 fue suscrito un convenio entre las Consejerías competentes en materia de sanidad y de universidades e investigación, el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante el que tales entidades se asociaron en el Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria, cuyos Estatutos se adjuntaron como anexo I al Convenio (BORM n.º 92, de 23 de abril de 2011).

Con fecha 23 de mayo de 2024 el Consejo de Gobierno ha adoptado un nuevo Acuerdo de los Estatutos.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al objeto de facilitar el conocimiento de dicho Acuerdo, procede la publicación de los nuevos Estatutos.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria, en redacción aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2024.

En Murcia, a 19 de junio de 2024.—El Secretario General, Andrés Torrente Martínez.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA «PASCUAL PARRILLA»

El Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria se constituyó al amparo de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Tal norma, sustituida posteriormente en esta materia por la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, propiciaba la creación de institutos de investigación sanitaria que fueran acreditados a propuesta del Instituto de Salud Carlos III y de conformidad con lo dispuesto, actualmente, en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria.

Siendo configurado como un instrumento al servicio de las políticas sanitarias y de ciencia y tecnología de la Región de Murcia, la creación del Instituto mediante convenio de colaboración de 9 de febrero de 2011, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 92/2011, de 23 de abril, vino auspiciada por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Política Social, con la colaboración de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, del Servicio Murciano de Salud, de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena, si bien esta última dejó posteriormente de tener la condición de entidad integrante.

La colaboración fue renovada mediante la suscripción de un nuevo convenio que fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 251/2021, de 29 de octubre.

El Instituto se rige por sus propios estatutos, que fueron aprobados al tiempo de la suscripción del originario convenio de colaboración y que resultaron posteriormente modificados el 26 de octubre de 2012, el 7 de febrero de 2014, el 19 de septiembre de 2014 y, por último, el 16 de mayo de 2018 (BORM n.º 132/2018, de 11 de junio), siendo esta última la versión vigente hasta la fecha.

Transcurrido un lustro desde esa última modificación estatutaria y luego de diversos cambios normativos que aconsejan efectuar una revisión y actualización del texto, así como obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los Estatutos del Instituto Murciano de

Investigación Biosanitaria «Pascual Parrilla», la Junta de Gobierno del Instituto, en sesión celebrada el 30 de abril de 2024 aprobó el nuevo texto de tales estatutos.

Seguidamente, el indicado acuerdo fue sometido al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que, reunido en sesión de […] de […] de 2024, otorgó la preceptiva aprobación.

De esta forma, y observados los requerimientos aplicables, se ha verificado el nuevo texto de los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria «Pascual Parrilla», el cual se inserta a continuación.

A la entrada en vigor de los presentes estatutos, que se producirá el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, quedarán sin efecto los estatutos resultantes del acuerdo de 16 de mayo de 2018, así como, en su caso, cualesquiera disposiciones de régimen interno del Instituto que sean incompatibles con la nueva regulación estatutaria.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA «PASCUAL PARRILLA»

CAPÍTULO I

Naturaleza y régimen jurídico

Artículo 1. Naturaleza, denominación, órgano gestor y sede.

1. El Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria «Pascual Parrilla», en adelante IMIB, es un instituto de investigación sanitaria acreditado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación institutos de investigación biomédica o sanitaria, cuya misión y finalidad consiste en fomentar, desarrollar e integrar la investigación e innovación biosanitaria de excelencia en la Región de Murcia, con especial atención a la investigación de carácter cooperativo, transversal y multidisciplinar y con objetivo marcadamente traslacional.

2. De acuerdo con las previsiones del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, el IMIB carece de personalidad jurídica propia, por lo que los actos jurídicos necesarios para la consecución de sus fines han de ser realizados por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias

de la Región de Murcia, que, tanto en el convenio de creación como en el que se halla actualmente en vigor, se previene como órgano de gestión del Instituto, sin perjuicio de las competencias de cada una de las instituciones asociadas para su constitución.

3. El núcleo básico del IMIB es el Hospital Clínico Universitario «Virgen de la Arrixaca», si bien las áreas de salud con actividad investigadora forman parte o podrán formar parte del Instituto cuando inicien su actividad, así como la Gerencia de Salud Mental.

4. El IMIB tiene su sede en el complejo investigador que integran el Hospital Clínico Universitario «Virgen de la Arrixaca» y el Campus de Ciencias de la Salud de la Universidad de Murcia.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El IMIB se rige por la legislación del Estado en materia de institutos de investigación biomédica o sanitaria y, con carácter general, en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y en materia de bases y coordinación general de la sanidad; por las normas dictadas en su desarrollo, tanto de carácter autonómico como estatal; por el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de las Consejerías de Salud y de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS) y la Universidad de Murcia como nuevo marco de la Colaboración para la Gestión y Funcionamiento del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria (IMIB), publicado en el BORM n.º 251/2021, de 29 de octubre; por los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria «Pascual Parrilla»; por el Reglamento de Funcionamiento Interno del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria «Pascual Parrilla», y por las restantes disposiciones del ordenamiento jurídico que resulten aplicables por razón de su naturaleza o de su actividad.

Artículo 3. Principios, objetivos y funciones del IMIB.

1. En el desarrollo de sus funciones y cometidos, el IMIB ha de actuar con sujeción a los siguientes principios:

a) Principio de unidad.

El IMIB actúa bajo la premisa de la existencia de una comunidad de intereses y objetivos de servicio público en materia de investigación, innovación y transferencia tecnológica biosanitaria entre las instituciones que lo integran.

b) Principio de equidad.

Las entidades que conforman el Instituto aportarán recursos para la actividad de este en la medida de sus disponibilidades financieras y organizativas. La aportación comportará adscripción funcional que no alterará la titularidad dominical. Se mantendrá un registro detallado de los recursos que aporta cada institución, así como de su disponibilidad al servicio de las actuaciones previstas por el Instituto.

c) Principios de coordinación y de eficiencia en la aplicación y gestión de los recursos.

La coordinación entre las entidades integrantes y por razón de sus respectivas actividades en las materias relacionadas con los fines del IMIB se erige en principio instrumental esencial para lograr sinergias, evitar duplicidades y procurar la máxima eficiencia en la asignación y gestión de los recursos, principalmente públicos, aplicados a los objetivos del Instituto.

d) Principio de excelencia.

El propósito de excelencia científica y de optimización de sus resultados al servicio de la sociedad ha de presidir todas las acciones del Instituto, incluyendo la elección y apoyo de líneas de investigación e innovación; la comunicación y la difusión de actividades y resultados; la coordinación con otras entidades, tanto públicas como privadas, y la gestión de los recursos humanos, técnicos y económico-financieros.

e) Principio de sujeción al interés general.

Las actividades, proyectos y líneas de trabajo del Instituto han de hallarse en consonancia con la planificación en materia de investigación y de transferencia que efectúen el Gobierno y la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Principio de no discriminación.

El Instituto debe valorar de manera objetiva todas las actuaciones o propuestas de actividad científica que reciba, con independencia de que procedan de grupos de investigación o de investigadores consolidados, emergentes o clínicos asociados.

g) Principio de liderazgo.

El Instituto habrá de apoyar y canalizar exclusivamente las actividades, proyectos y líneas de trabajo que se consideren relevantes con arreglo a criterios y a parámetros objetivables.

h) Principio de participación equilibrada.

Las personas jurídicas que integran el IMIB o que ejercen el control efectivo sobre las entidades asociadas habrán de contar con una participación equilibrada y proporcional en los órganos del Instituto.

2. Son objetivos y funciones del IMIB los fijados en las cláusulas segunda y tercera del vigente Convenio para la Gestión y Funcionamiento del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria.

Artículo 4. Entidades asociadas en el IMIB.

1. El IMIB se encuentra constituido por las entidades asociadas que resultan de los convenios de colaboración suscritos a tales efectos.

2. En el momento de la aprobación de los presentes estatutos, las entidades asociadas en el Instituto son las que se relacionan a continuación:

a) La Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por conducto de la Consejería Salud y de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

b) El Servicio Murciano de Salud.

c) La Universidad de Murcia.

d) La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS).

Artículo 5. Adhesión y separación de las entidades integrantes del Instituto.

1. Se podrán incorporar al IMIB entidades y centros públicos o privados, de naturaleza compatible con el Instituto o con finalidades afines a este e igualmente interesados en el desarrollo de los objetivos del Instituto, según resulta de lo previsto en los artículos 3, 21 y concordantes del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio.

2. La incorporación de nuevas entidades al Instituto requerirá del acuerdo unánime y previo de las entidades asociadas, así como de la autorización de los organismos competentes y de las actuaciones que sean conformes a lo previsto en los presentes estatutos.

3. Asimismo, se podrá acordar, en su caso, la separación de una o más de las entidades integrantes del Instituto.

4. Tanto la incorporación de nuevas entidades como la separación de las integrantes del IMIB tendrán la consideración de cambios significativos a los efectos del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, y se regirán prioritariamente por lo establecido en el indicado reglamento o en la norma que, en su caso, lo sustituya.

5. En todo caso, tanto en los supuestos de adhesión como de separación será necesario formalizar con arreglo a derecho las condiciones de la nueva integración o de la extinción de la condición de entidad asociada, de modo que queden debidamente precisados los extremos atinentes a las relaciones jurídicas concurrentes entre las entidades que constituyen el Instituto y a la composición de este que resulte de la incorporación o de la baja, los compromisos recíprocos entre las partes y los términos indicados para preservar la adecuada representación de las entidades asociadas en los órganos de gobierno y dirección del IMIB. Ello habrá de tener traslación en los Estatutos del IMIB mediante la modificación que, en cada caso, sea preciso operar en estos.

6. Para la adhesión de nuevas entidades y para la separación de entidades asociadas se observarán, respectivamente, las siguientes reglas:

a) Adhesión.

1.º La entidad que desee adherirse al IMIB deberá formular solicitud dirigida a la secretaría de la Junta de Gobierno del Instituto.

2.º Una vez recibida formalmente, se dará traslado de la solicitud a la dirección científica del Instituto, con la finalidad de que esta proceda a realizar su evaluación, consistente en examinar, primero, si la naturaleza y fines de la entidad solicitante se acomodan a las previsiones del artículo 3 del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, a cuyo efecto la dirección científica dispondrá de asistencia jurídica proporcionada por la dirección de gestión del Instituto, y, segundo, si en el desarrollo de sus actividades la entidad interesada da satisfacción a los principios y objetivos establecidos para el IMIB con arreglo a los presentes estatutos, así como el alcance de su eventual contribución a la realización de las funciones del IMIB.

3.º Realizada la evaluación por la dirección científica del Instituto, se procederá, seguidamente, a remitir el expediente al Comité Científico Externo del IMIB, con el fin de que este se

pronuncie sobre la conveniencia de la adhesión interesada, mediante la emisión de un informe motivado.

4.º Evacuado el informe del Comité Científico Externo del IMIB, todo lo actuado se elevará a la Junta de Gobierno del Instituto, que adoptará la decisión que estime procedente.

5.º En el supuesto de decisión favorable de la Junta de Gobierno, la representación legal del IMIB dirigirá una solicitud al órgano instructor del Instituto de Salud Carlos III, acompañada de un informe detallado exponiendo los hechos determinantes de la adhesión propuesta y su justificación, así como una valoración sobre la medida en que tal integración pudiera afectar a la acreditación originalmente otorgada. En lo restante, se atenderá a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, o precepto que lo sustituya, en materia de solicitud de cambios significativos.

6.º Si, tras la tramitación prevista reglamentariamente, fuera notificada resolución favorable de la Administración General del Estado, se procederá a la formalización de la documentación precisa para la integración de la entidad solicitante, siendo prevista su incorporación al convenio de creación del Instituto mediante una adenda que será suscrita luego de su aprobación, en su caso, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando así verificada la efectiva incorporación de la nueva entidad asociada.

b) Separación.

1.º La separación de una entidad integrante del IMIB será admisible siempre que no se perjudiquen los intereses públicos generales que representa el Instituto, que la entidad asociada de que se trate esté al corriente de sus compromisos anteriores y que garantice la liquidación de las obligaciones aprobadas hasta el momento en el que la separación sea eficaz.

2.º La solicitud de separación se formulará documentalmente mediante preaviso que habrá de ser presentado ante la secretaría de la Junta de Gobierno del IMIB con, al menos, seis meses de antelación a la fecha en la que se pretendan los efectos de tal separación.

3.º Recibido el preaviso de separación, se convocará una sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, con el objetivo de que la solicitud de separación sea evaluada y, en particular, para comprobar si se puede estimar verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado 1º. En caso afirmativo, la Junta de Gobierno dará su conformidad a la pretensión de separación. En caso negativo, la Junta de Gobierno no aprobará la separación interesada,

debiendo, entonces, exponer los motivos específicos de tal denegación, el carácter subsanable o insubsanable de estos y, en su caso, acordar el señalamiento de un plazo de tiempo no inferior a un mes para que la entidad asociada acomode su pretensión a las condiciones establecidas en estos estatutos.

4.º Aprobada inicialmente la pretensión de separación, la representación legal del IMIB dirigirá una solicitud al órgano instructor del Instituto de Salud Carlos III, acompañada de un informe detallado en el que se han de exponer los hechos determinantes de la modificación de las entidades asociadas, su justificación y una valoración sobre la medida en que la separación pueda afectar a la acreditación originalmente otorgada. En todo caso, en este supuesto las actuaciones se acomodarán, asimismo, a las previsiones del artículo 21 del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, o precepto que lo sustituya, en materia de solicitud de cambios significativos.

5.º Si, tras la tramitación prevista reglamentariamente, fuera notificada resolución favorable de la Administración General del Estado, se procederá a la formalización de la documentación precisa para la separación de la entidad solicitante, siendo prevista su traslación al convenio de creación del Instituto mediante una adenda que será suscrita luego de su aprobación, en su caso, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando así verificada la efectiva separación de la entidad.

Artículo 6. Ámbito de actuación del Instituto.

1. El marco territorial en el que se ha de desarrollar principalmente la actividad del IMIB es el propio de la Región de Murcia y, en particular, su ámbito de actuación comprende fundamentalmente el entorno geográfico y colaborativo del Hospital Clínico Universitario «Virgen de la Arrixaca» y del Campus de Ciencias de la Salud de la Universidad de Murcia.

2. La actividad investigadora e innovadora propia del IMIB se desarrollará en las instalaciones determinadas en el anexo I del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de las Consejerías de Salud y de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS) y la Universidad de Murcia como nuevo marco de la Colaboración para la Gestión y Funcionamiento del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria (IMIB), que comprenden, esencialmente, los siguientes elementos:

a) Las instalaciones del Hospital Clínico Universitario «Virgen de la Arrixaca», perteneciente al Servicio Murciano de Salud, y de todas las áreas de salud, incluida la Gerencia de Salud Mental.

b) Las instalaciones que albergan la actividad investigadora propia de las facultades de ciencias y de ciencias de la salud de la Universidad de Murcia, destacando entre ellas de modo singular el inmueble denominado «Laboratorios de Investigación Biosanitaria LAIB», titularidad de la Universidad de Murcia y sito en el Campus de Ciencias de la Salud.

3. En las instalaciones referidas en el apartado 2 se hallan ubicados los grupos de investigación, el personal investigador y las plataformas del IMIB, conforme al concepto de estas que resulta de la documentación de desarrollo y ejecución del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio.

CAPÍTULO II

Órganos de gobierno, de dirección, de gestión y consultivos del IMIB

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 7. Relación de órganos.

1. Los órganos de gobierno del IMIB son la Junta de Gobierno del Instituto y su Comité Permanente, con el carácter de órganos colegiados.

2. Son órganos de dirección del IMIB el Consejo de Dirección, con el carácter de órgano colegiado, así como la dirección y las subdirecciones científicas, en el concepto de órganos unipersonales.

3. El órgano de gestión del IMIB es la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS), para cuya actuación se dispone la existencia de una dirección de gestión del Instituto.

4. Son órganos consultivos del IMIB el Comité Científico Externo (CCE) y el Comité Científico Interno (CCI).

Artículo 8. Reglamento de funcionamiento interno.

1. El IMIB contará con un reglamento de funcionamiento interno que habrá de comprender las disposiciones atinentes al funcionamiento de sus órganos, especialmente de los colegiados, y

que, a este respecto, se ajustará, en cuanto sea procedente, a las disposiciones de la legislación básica del Estado que conciernen a la operativa de los órganos colegiados del sector público.

2. La reglamentación de funcionamiento interno del Instituto podrá prever la creación de comisiones u órganos de diferente índole cuyas funciones y actividades no entren en colisión con las competencias de los órganos relacionados en el artículo 7.

Artículo 9. Disposiciones comunes a diferentes órganos del IMIB.

1. En todo caso, en los órganos colegiados del IMIB se habrá de asegurar la presencia equilibrada de personas de sexo femenino y masculino, en los términos requeridos por el ordenamiento jurídico, con arreglo, en su caso, a las directrices e indicaciones emanadas del Instituto de Salud Carlos III y con la sola salvedad de los puestos que, en tales órganos colegiados, sean ocupados por razón del desempeño de un cargo o puesto determinado, que han de quedar excluidos de la presente exigencia. La reglamentación de funcionamiento interno del Instituto desarrollará las acciones conducentes a la realización de las previsiones de este apartado.

2. Todos los órganos colegiados del IMIB que celebren sesiones y para los que estos estatutos no contengan previsiones específicas al respecto dejarán constancia del devenir y resultado de tales reuniones mediante la extensión de un acta en la que, al menos, habrán de constar los particulares de la convocatoria; el orden del día; la relación de las personas asistentes; una exposición sucinta del contenido de las deliberaciones, y los acuerdos adoptados. Las actas serán sometidas a aprobación y serán custodiadas en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la reglamentación de funcionamiento del Instituto.

3. Excepción hecha de la Junta de Gobierno, la secretaría de los órganos colegiados de gobierno, de dirección y consultivos del IMIB será desempeñada por personal técnico que preste servicios a favor del órgano de gestión y que disponga de la adecuada cualificación al efecto. En cada supuesto, la persona a quien se encomiende la secretaría del órgano no tendrá el concepto de integrante de este y será designada y podrá ser cesada, en su caso, por la persona titular de la dirección de gestión, debiendo ello ser comunicado a la persona titular de la presidencia del órgano.

4. En relación con cualesquiera órganos unipersonales del IMIB, así como respecto de la condición de integrante de órgano colegiado por razón de designación o de elección, salvo que expresamente se indique lo contrario, serán susceptibles de renovación de mandato, con arreglo al procedimiento de renovación, de nueva designación o reelección que, en cada caso, sea procedente.

5. El nombramiento o designación por el órgano en cada caso competente de los puestos unipersonales de dirección o de coordinación se verificará por el tiempo inicial y respectivamente previsto a tal efecto. En los supuestos en los que sea factible renovación ulterior a favor de la misma persona, la duración de esta será determinada por el órgano competente para acordarla, tomando en consideración las circunstancias concurrentes en el caso concreto y con las solas condiciones de que habrá de efectuarse por anualidades completas y de que no podrá ser acordada por tiempo inferior a un año ni superior a cuatro. Este apartado no será aplicable a la dirección de gestión, que se ha de regir por sus normas específicas.

6. Con carácter general, el desempeño de un puesto de carácter unipersonal de dirección o de coordinación concluirá de pleno derecho en la fecha en la que la persona titular cesare de hallarse en situación de servicio activo en la entidad asociada a la que, en el momento de su nombramiento o designación para tal puesto, se hallare ligada en virtud de la correspondiente relación de empleo, con arreglo al concepto resultante del artículo 86 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y preceptos concordantes de otras disposiciones legales en su caso aplicables y en los términos análogos que sean procedentes en el supuesto de que se trate de personal laboral. La cesación se producirá, asimismo, por razón de suspensión temporal o provisional de funciones. La reglamentación de funcionamiento interno determinará los mecanismos de comunicación de tales incidencias a la dirección de gestión, así como para proveer a la sustitución temporal de funciones que sea procedente en cada caso por razón de la actuación de las previsiones de este apartado.

7. En cualesquiera supuestos en los que en estos estatutos o en la reglamentación de funcionamiento interno se prevea que un órgano colegiado se halle integrado, entre otras, por personas que actúen en representación de un colectivo determinado, se habrá de proceder a la designación de tal persona mediante procedimiento participativo y elección verificada por y de entre las personas que integren el colectivo representado. El caso previsto en el artículo 10, apartado 5, se regirá por las disposiciones contenidas en este.

8. En cualesquiera supuestos de delegación de funciones con arreglo a estos estatutos se procederá mediante acuerdo del órgano delegante, en el que se expresarán con la debida precisión todos los particulares de la delegación conferida, que será comunicado de inmediato a la persona titular de la dirección de gestión y, en su caso, a la persona titular de la dirección científica del Instituto y cuyo contenido específico será desarrollado en la reglamentación de funcionamiento interno del IMIB, al igual que los extremos atinentes a la revocación de la delegación y, en su caso, a la avocación. Con carácter general, el concepto y los caracteres de la delegación de funciones prevista en estos estatutos se han de estimar análogos a los de la contemplada en la legislación de régimen jurídico del Sector Público, no obstante, las diferencias que procedan, en su caso, por razón del régimen jurídico aplicable al IMIB.

9. En todos los casos en los que los presentes estatutos no contemplen de modo expreso cualesquiera circunstancias atinentes a la operativa o funcionamiento ordinario de órganos del Instituto se atenderá a las previsiones de la reglamentación de funcionamiento interno y, en su defecto, se procurará aplicar por analogía las reglas propias del órgano colegiado o unipersonal con el que concurra mayor afinidad de caracteres.

Sección 2ª. La Junta de Gobierno.

Artículo 10. Naturaleza y composición de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del IMIB.

2. La presidencia de la Junta de Gobierno corresponde a la persona titular de la consejería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tenga atribuido el ejercicio de las funciones y competencias de esta en materia de salud e investigación sanitaria, quien ejercerá la máxima representación del Instituto en sus relaciones con otras instituciones o entidades.

3. La vicepresidencia de la Junta de Gobierno corresponde al rector o rectora de la Universidad de Murcia, quien ejercerá las funciones propias de la presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de esta.

4. Además de las personas a quienes correspondan su presidencia y su vicepresidencia, la Junta de Gobierno se hallará constituida por los siguientes integrantes adicionales:

1º. La persona titular de la consejería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tenga atribuido el ejercicio de las funciones y competencias de esta en materia de investigación científica y tecnológica.

2º. La persona titular del centro directivo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, en el ámbito de la consejería que proceda, tenga atribuido el ejercicio de las funciones y competencias correspondientes en materia de fomento de la investigación sanitaria.

3º. La persona titular del centro directivo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, en el ámbito de la consejería que proceda, tenga atribuido el ejercicio de las funciones y competencias correspondientes en materia de investigación e innovación.

4º. La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

5º. La persona titular de la Dirección Gerencia del Área de Salud en la que radica y a la que se halla adscrito el Hospital Clínico Universitario «Virgen de la Arrixaca».

6º. La persona titular del vicerrectorado de la Universidad de Murcia que tenga atribuido el ejercicio de las funciones y competencias de esta en materia de investigación.

7º. La persona titular del vicerrectorado de la Universidad de Murcia que tenga atribuido el ejercicio de las funciones y competencias de esta en materia de ciencias de la salud.

8º. La persona titular del vicerrectorado de la Universidad de Murcia que tenga atribuido el ejercicio de las funciones y competencias de esta en materia de infraestructuras o economía.

9º. La persona titular del vicerrectorado de la Universidad de Murcia que tenga atribuido el ejercicio de las funciones y competencias de esta en materia de transferencia, innovación y divulgación científica.

10º. La persona titular de la dirección científica del IMIB.

11º. La persona titular de la dirección de gestión del IMIB.

12º. Una persona que, formando parte del personal investigador del IMIB, sea elegida por el Comité Científico Interno.

13º. Al menos un actor clave no científico, conforme a la conceptuación de esta figura que resulta de la documentación de desarrollo y ejecución del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio.

5. La designación de la persona que, formando parte del personal investigador del IMIB, sea elegida por el Comité Científico Interno de este será realizada por la persona titular de la presidencia de la Junta de Gobierno, a propuesta de quien se halle al frente de la dirección científica del Instituto y previo procedimiento que será detallado en la reglamentación de

funcionamiento interno y que, en todo caso, habrá de comportar que tal representante sea elegido de entre el personal investigador del Instituto. La designación se realizará por tiempo de tres años.

6. En el caso del actor clave no científico, la designación se realizará, asimismo, por la persona titular de la presidencia de la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la dirección de gestión y por un periodo de tres años.

7. Quienes sean integrantes de la Junta de Gobierno por razón del cargo o puesto institucional que ocupan en su respectiva entidad de origen serán componentes de tal órgano en la medida en que permanezcan en el ejercicio del cargo o puesto habilitante, aun hallándose en funciones, y hasta su efectiva sustitución por quien hubiera de reemplazarlos.

8. Sin embargo de lo señalado en el apartado 7, la concurrencia en una misma persona de dos o más de las condiciones determinantes de su pertenencia a la Junta de Gobierno, por motivos atinentes a la organización o distribución de competencias y funciones en el seno de cada entidad asociada, no comportará la disminución del número de integrantes del órgano, ni la alteración de su distribución entre las entidades asociadas, ni la posibilidad de acumular en una misma persona más de una membresía de la Junta de Gobierno. En tal supuesto de hecho, la entidad integrante que proceda efectuará la designación de quienes, en los casos respectivos, hubieran de ocupar los puestos correspondientes como miembros de la Junta de Gobierno. La reglamentación de funcionamiento interno desarrollará el caso previsto en este apartado y adecuará al supuesto de hecho la aplicación de las previsiones del apartado 7.

9. La condición de integrante de la Junta de Gobierno del IMIB no es susceptible de delegación ni de representación, sustitución o suplencia que extiendan su eficacia en el tiempo o que operen con carácter continuado, para más de una sesión del órgano. No obstante, se admiten la sustitución y la representación puntuales, conferidas con eficacia limitada a una sesión de la Junta de Gobierno, a cuyo objeto la reglamentación de funcionamiento interno preverá cómo proceder para que pueda verificarse la asistencia a una sesión por medio de persona sustituta o por medio de representante, debiendo esta última condición recaer, necesariamente, en otra de las personas integrantes del órgano.

10. La secretaría de la Junta de Gobierno recaerá en la persona titular de la dirección de gestión del IMIB, quien, en el desempeño de tal cometido, podrá servirse de la asistencia técnica de personal del órgano de gestión, con inclusión de la presencia de tal personal en las sesiones del

órgano. En este supuesto, la condición de secretaria o secretario de la Junta de Gobierno no perjudica el carácter de integrante de pleno derecho del órgano. Las funciones de la persona titular de la secretaría serán las previstas en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como aquellas otras que, en adecuada consonancia, sean desarrolladas en la reglamentación de funcionamiento interno del IMIB. El régimen de sustitución de la persona titular de la secretaría por razón de ausencia, vacante o enfermedad será, asimismo, establecido en la indicada reglamentación de funcionamiento interno.

11. Previa comunicación a la secretaría de la Junta de Gobierno, con la antelación y en la forma que prevea la reglamentación de funcionamiento interno, las personas integrantes de dicho órgano podrán asistir a las sesiones del órgano acompañadas por personal técnico de su respectiva entidad, con la finalidad de prestarles asesoramiento en el acto. Con carácter general, dicho personal técnico no podrá intervenir directamente en las deliberaciones del órgano, salvo que así lo autorice la persona titular de su presidencia.

12. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 11, se admitirá, asimismo, la asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno, limitada, en su caso, a alguno o algunos de los puntos del orden del día, de quienes, no siendo integrantes del órgano, sean invitados por la persona titular de la presidencia por razón de su vinculación con el asunto o asuntos a debatir. Tal asistencia podrá verificarse con voz, pero, en todo caso, sin voto.

13. La adhesión al IMIB de una entidad de nueva incorporación habrá de comportar, en su caso, la modificación de los presentes Estatutos que sea precisa para verificar la reordenación de la composición de la Junta de Gobierno y la asignación a tal entidad de la representación que haya de corresponderle y que, en su caso, hubiera sido prevista en el acuerdo de adhesión.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno.

1. La reglamentación de funcionamiento interno del IMIB desarrollará las condiciones de la operativa de su Junta de Gobierno en cuanto concierne a su régimen de constitución, convocatorias, celebración de sesiones, adopción de acuerdos, formalización de actas y otros de la propia índole.

2. En todo caso, dicho régimen quedará sujeto a las siguientes condiciones estatutarias:

a) En cuanto no sea improcedente por razón de la naturaleza del IMIB, habrá de acomodarse a las condiciones establecidas en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título

preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 23.1 y concordantes de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o, en su caso, de la disposición legal que sustituya las normas establecidas con carácter de legislación estatal básica o de legislación regional en materia de organización y régimen jurídico administrativo.

b) Las previsiones del artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se adoptarán como referencia para la reglamentación de cuanto concierne a las funciones de la presidencia y de la secretaría, al régimen de los miembros del órgano colegiado y al régimen aplicable a las actas.

c) Todas las personas integrantes de la Junta de Gobierno dispondrán de voz y voto en las sesiones de dicho órgano. Cada integrante dispondrá de un voto de igual valor que el de cada uno de los restantes.

d) No se podrán excepcionar las previsiones del artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en relación con la constitución, convocatoria, celebración de sesiones, adopción de acuerdos y remisión de actas tanto de forma presencial como a distancia.

e) En cada año natural, la Junta de Gobierno será convocada para celebrar sesión en, al menos, dos ocasiones, una dentro del primer semestre del ejercicio y otra dentro del segundo.

f) Se establecerá un régimen propio de convocatorias que preverá una segunda convocatoria y especificará para ella el número de integrantes necesarios para la válida constitución del órgano, que en ningún caso podrá ser inferior a una tercera parte y que, en todo caso, habrá de comportar que quede garantizada la asistencia de todas las entidades asociadas al IMIB.

3. Bajo la dirección de la presidencia, la secretaría del órgano será responsable de realizar la adecuada interlocución con las entidades integrantes del IMIB con la finalidad de que los particulares de tiempo y de forma de realización de las sesiones de la Junta de Gobierno que sea preciso convocar se acomoden a las condiciones de disponibilidad de la mayor parte de sus integrantes.

Artículo 12. Funciones de la Junta de Gobierno.

1. Son funciones de la Junta de Gobierno:

A) En relación con los fines y actividades del IMIB:

1º. Velar por el estricto cumplimiento de los fines del Instituto y establecer la orientación general de su actividad y de su planificación estratégica.

2º. Aprobar la política científica y de calidad y el plan estratégico del Instituto, a propuesta del Consejo de Dirección y oídos los comités científicos interno y externo, que expresarán su criterio por medio del respectivo informe.

3º. Aprobar el plan anual de actividades, teniendo en cuenta el informe emitido por el Comité Científico Externo en relación con el plan estratégico a que se refiere el ordinal 2º.

4º. Aprobar el plan de formación, el plan de calidad y cualesquiera otros instrumentos adicionales de planificación precisos para la actividad del IMIB.

5º. Realizar el seguimiento de los indicadores del plan estratégico y la evaluación de la consecución de sus objetivos, adoptando, en su caso, los acuerdos que estime apropiados a tal efecto.

6º. Evaluar la propuesta anual del Comité Científico Interno con los objetivos científicos que alcanzar y el plan de acción que los desarrolle, adoptando, en su caso, los acuerdos se estimen procedentes en relación con su aprobación.

7º. Tomar en consideración los informes emitidos por el Comité Científico Externo y aprobar, en su caso, las recomendaciones de dicho comité con la finalidad de que sean implementadas en el seno del Instituto.

8º. Efectuar el seguimiento y la evaluación, con frecuencia al menos anual, de los resultados de la actividad del IMIB, adoptando, en su caso, los acuerdos que considere pertinentes al efecto.

9º. Aprobar, en su caso, la memoria científica anual del Instituto dentro del primer semestre del año inmediato posterior.

B) En relación con la adhesión o separación de entidades asociadas:

10º. Aprobar las solicitudes y los acuerdos de adhesión al Instituto, así como los supuestos de separación de entidad integrante, de conformidad con lo previsto en estos estatutos y en la reglamentación aplicable y sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado y de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C) En relación con los estatutos y con la reglamentación de funcionamiento interno:

11º. Aprobar los Estatutos del IMIB y sus modificaciones, incluidas las propuestas de modificación estatutaria destinadas a adecuar la composición de los órganos colegiados de gobierno o dirección por razón de la incorporación de una nueva entidad asociada, todo ello para su ulterior elevación para aprobación definitiva, si procede, al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la persona titular de la consejería con competencias en materia de salud e investigación sanitaria.

12º. Aprobar la reglamentación de funcionamiento o régimen interno del IMIB y las restantes disposiciones complementarias de los estatutos, así como sus respectivas modificaciones.

D) En relación con los órganos de carácter unipersonal del Instituto y con arreglo a los procedimientos establecidos en su reglamentación de funcionamiento interno:

13º. Nombrar y cesar a la persona titular de la dirección científica del IMIB.

14º. Nombrar y cesar a las personas integrantes del Comité Científico Externo, así como acordar, en su caso, la modificación del número de sus integrantes.

E) En relación con la gestión del Instituto:

15º. Aprobar los acuerdos y convenios que se hayan de formalizar con otras instituciones o entidades a través del órgano de gestión y que comporten compromisos financieros o de prestación a cargo o por cuenta del IMIB cuyo importe exceda de un millón de euros.

16º. Autorizar gastos y determinar el procedimiento de contratación de obras, servicios y suministros cuya cuantía exceda del importe de un millón de euros.

17º. Designar el domicilio social del Instituto y acordar, en su caso, su modificación.

18º. Fiscalizar la actuación del IMIB y de su órgano gestor mediante la aprobación, si procede, de la gestión de la actividad económica y administrativa propia del Instituto, que será presentada por el Consejo de Dirección y que, con carácter no limitativo, habrá de incluir, al menos, los siguientes extremos:

a. El presupuesto anual de ingresos y gastos del ejercicio económico siguiente, que habrá de ser formulado para su aprobación, en su caso, antes del 31 de diciembre de cada año.

b. La propuesta de precios o tarifas formuladas por servicios prestados por las plataformas del IMIB-FFIS.
c. Los programas anuales de inversión, con el objetivo de proceder a su aplicación en el inmediato ejercicio económico posterior.
d. El plan anual de actividades, que se habrá de someter a aprobación de la Junta de Gobierno durante el último trimestre de cada año natural.
e. Las cuentas anuales del ejercicio y la ejecución del presupuesto, que se habrán de someter a la aprobación de la Junta de Gobierno durante el primer semestre del año inmediato posterior.

2. Son susceptibles de delegación en el Comité Permanente del IMIB las funciones de la Junta de Gobierno contempladas en los ordinales 4º, 5º, 7º, 8º y 12º del apartado 1.

3. Las restantes funciones de la Junta de Gobierno no serán susceptibles de delegación.

4. En cualquiera de los casos, las funciones delegadas por la Junta de Gobierno no serán susceptibles de subdelegación y el acuerdo de delegación requerirá, de modo concurrente, que sea adoptado en una sesión que cuente con la asistencia, presentes o representadas, de, al menos, la mitad más una de las personas que integran el órgano y el voto favorable de, como mínimo, las dos terceras partes de estas.

5. El reglamento de funcionamiento interno del Instituto contendrá las previsiones adecuadas al ejercicio de acciones judiciales, administrativas o de cualquier índole en interés del IMIB.

Sección 3ª. Comité Permanente de la Junta de Gobierno

Artículo 13. Naturaleza y composición.

1. El Comité Permanente de la Junta de Gobierno es el órgano de gobierno ejecutivo del Instituto y se constituye con el objetivo de agilizar su gobierno y administración ordinarios.

2. El Comité Permanente se hallará integrado por:

1.º La persona titular del centro directivo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tenga atribuido el ejercicio de las funciones y competencias de esta en materia de fomento de la investigación sanitaria, quien lo presidirá y dispondrá de voto dirimente en caso de empate.

2.º La persona titular del vicerrectorado de la Universidad de Murcia que tenga atribuido el ejercicio de las funciones y competencias de esta en materia de investigación, quien ejercerá la vicepresidencia y, en consecuencia, las funciones propias de la presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de esta.

3.º La persona titular del vicerrectorado de la Universidad de Murcia que tenga atribuido el ejercicio de las funciones y competencias de esta en materia de transferencia e innovación científicas.

4.º La persona titular del vicerrectorado de la Universidad de Murcia que tenga atribuido el ejercicio de las funciones y competencias de esta en materia de ciencias de la salud.

5.º La persona titular de la Dirección Gerencia del Área de Salud en la que radica y a la que se halla adscrito el Hospital Clínico Universitario «Virgen de la Arrixaca».

6.º La persona titular de la dirección científica del IMIB.

7.º La persona titular de la dirección del órgano de gestión del IMIB.

8.º La persona que sea integrante de la Junta de Gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 10, ordinal 12º del apartado 4 y apartado 5.

3. Serán aplicables al Comité Permanente y a su composición las previsiones de los apartados 7, 8 y 9 del artículo 10.

4. La presidencia del Comité Permanente, por conducto de la secretaría del órgano, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las subdirecciones científicas del Instituto, así como a una persona en representación de las plataformas del IMIB y otra en representación de las plataformas de la Universidad de Murcia. La asistencia podrá verificarse con voz, pero sin voto, y se contraerá a los puntos del orden día para los que se estime relevante o apropiada por razón de la vinculación con el asunto o asuntos a debatir.

5. La reglamentación de funcionamiento interno desarrollará el régimen de actuación del Comité Permanente, que se adaptará, en lo que sea procedente, a las previsiones contenidas en estos estatutos en relación con el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno.

Artículo 14. Funciones del Comité Permanente.

Son funciones del Comité Permanente:

1º. Las que la Junta de Gobierno le delegue expresamente o se hallaren señaladas a su cargo con arreglo a estos estatutos.

2º. Cuando proceda, formular propuesta de acuerdos cuya adopción sea competencia de la Junta de Gobierno.

3º. Debatir, evaluar y, en su caso, aprobar las propuestas formuladas por el Consejo de Dirección en relación el resultado del seguimiento de los indicadores de los diferentes planes del IMIB, así como, si procede, las pertinentes propuestas de actuación o mejora.

4º. Aprobar los acuerdos y convenios que se formalicen con otras instituciones y entidades, a través del órgano de gestión, que comporten compromisos financieros o de otra índole a cargo o por cuenta del IMIB en cuantía superior a doscientos cincuenta mil euros y no superior a un millón de euros.

5º. Autorizar los gastos y determinar el procedimiento de contratación de obras, servicios y suministros de cuantía superior a doscientos cincuenta mil euros y no superior a un millón de euros.

6º. Aprobar la constitución y composición de las áreas de investigación del Instituto, a propuesta del Comité Científico Interno y en los términos que desarrolle la reglamentación de funcionamiento interno del Instituto.

7º. Aprobar, en su caso, modificaciones justificadas por circunstancias sobrevenidas de los precios o tarifas por servicios prestados por las plataformas del IMIB-FFIS, así como, cuando proceda, los precios o tarifas correspondientes a la incorporación de nuevos servicios o prestaciones.

8º. Nombrar y cesar a las personas titulares de las coordinaciones de área, a propuesta del Consejo de Dirección.

9º. Nombrar y cesar a las personas integrantes del Comité Científico Interno, a propuesta del Consejo de Dirección, así como determinar las variaciones en su número, con excepción de las que actúen por razón de su cargo.

10º. Aprobar la adscripción al IMIB de grupos de investigación y, en su caso, su desadscripción, pudiendo aprobar, asimismo y a propuesta del Consejo de Dirección, actuaciones orientadas a mejorar el desempeño de los grupos de investigación, así como propuestas de fusión de dos o más grupos o de modificación de su composición.

11º. Competerán al Comité Permanente todas aquellas funciones y cometidos que no se hallen expresamente atribuidos a otros órganos del IMIB.

Sección 4ª. Órganos de dirección.

Artículo 15. Consejo de Dirección: naturaleza y composición.

1. El Consejo de Dirección es el órgano colegiado encargado de velar por la correcta coordinación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno o por el Comité Permanente del IMIB, así como del efectivo y eficiente desarrollo de sus actividades.

2. El Consejo de Dirección se hallará integrado por:

1º. La persona titular de la dirección científica del IMIB, que ejercerá la presidencia del órgano.

2º. Las personas titulares de las tres subdirecciones científicas del IMIB. La persona titular de la subdirección científica para la investigación clínica asumirá la vicepresidencia del órgano, sustituyendo a la persona titular de la presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad. En su defecto, la seguirán, por su orden, las personas titulares de la subdirección científica para la investigación básica y de la subdirección científica en materia de atención primaria.

3º. La persona titular del vicerrectorado de la Universidad de Murcia que tenga atribuido el ejercicio de las funciones y competencias de esta en materia de investigación.

4º. La persona titular del vicerrectorado de la Universidad de Murcia que tenga atribuido el ejercicio de las funciones y competencias de esta en materia de ciencias de la salud.

5º. La persona titular de la dirección del órgano de gestión.

6º. La persona titular de la dirección de gestión o posición equivalente del Hospital Clínico Universitario «Virgen de la Arrixaca».

7º. Una persona en representación de las coordinadoras y de los coordinadores de las áreas, designada a propuesta del Comité Científico Interno.

3. La reglamentación de funcionamiento interno desarrollará el régimen de actuación del Consejo de Dirección.

Artículo 16. Funciones del Consejo de Dirección.

Son funciones del Consejo de Dirección:

1º. Coordinar la actividad científica del Instituto, potenciando la colaboración entre los programas de investigación y entre las instituciones integrantes, promoviendo el uso óptimo de las plataformas técnicas de apoyo a la investigación y fomentando entre las

instituciones constituyentes o asociadas la adopción de los acuerdos necesarios para el adecuado régimen de utilización y gestión.

2º. Las funciones que le sean expresamente delegadas por los órganos de gobierno del Instituto o que se hallaren expresamente señaladas a su cargo con arreglo a estos estatutos.

3º. Formular, para su elevación a los órganos de gobierno y aprobación, en su caso, las propuestas que sean procedentes en relación con la definición de la política científica del Instituto y de los diferentes planes que rigen su funcionamiento.

4º. Promover e impulsar nuevas líneas de investigación, incluyendo eventualmente la propuesta de incorporación de nuevo personal investigador y grupos de investigación.

5º. Realizar el seguimiento de la actividad científica del Instituto, valorando e incorporando cuando proceda las recomendaciones del Comité Científico Externo y las resultantes de otras evaluaciones externas que pudieran producirse.

6º. Formular propuesta de composición del Comité Científico Interno, para su elevación al Comité Permanente y aprobación, si procede.

7º. Formular propuesta de composición del Comité Científico Externo, para su elevación a la Junta de Gobierno y aprobación, en su caso.

8º. Cooperar con la Comisión de Calidad del Instituto para la más adecuada difusión y conocimiento de la política de calidad de este entre el personal del IMIB.

9º. Aprobar los acuerdos y convenios que se formalicen con otras instituciones y entidades, a través del órgano de gestión, que comporten compromisos financieros o de otra índole a cargo o por cuenta del IMIB en cuantía superior a cincuenta mil euros y no superior a doscientos cincuenta mil euros.

10º. Autorizar los gastos y determinar el procedimiento de contratación de obras, servicios y suministros de cuantía superior a cincuenta mil euros y no superior a doscientos cincuenta mil euros.

11º. Teniendo en cuenta los informes del Comité Científico Externo y del Comité Científico Interno, verificar que, al menos, el 20% de los costes indirectos anuales se dediquen a acciones orientadas a apoyo de los investigadores del IMIB, tales como capacitación, formación, cofinanciación y otras, así como realizar una evaluación anual de resultados de dichas acciones.

Artículo 17. La dirección científica del IMIB.

1. El IMIB dispone de una dirección científica a la que corresponde el ejercicio de las capacidades ejecutivas precisas para el desarrollo de las funciones y actividades del Instituto establecidas en el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de las Consejerías de Salud y de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS) y la Universidad de Murcia como nuevo marco de la Colaboración para la Gestión y Funcionamiento del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria (IMIB), publicado en el BORM n.º 251/2021, de 29 de octubre, y en los presentes estatutos.

2. Compete, asimismo, a la dirección científica del Instituto la coordinación general de las actividades desplegadas por este, al tiempo que armonizar las políticas científica, económica y administrativa fijadas por los órganos de gobierno y la gestión directa del uso de los espacios a disposición del IMIB.

3. Al frente de la dirección científica del IMIB se hallará una persona, directora científica o director científico del Instituto, que habrá de satisfacer las siguientes condiciones:

a) Contar con un perfil científico de reconocida experiencia y prestigio en el sector de la investigación biosanitaria.

b) Cumplir con las exigencias adicionales establecidas, en su caso, por el Instituto de Salud Carlos III.

c) Disponer de la condición de personal empleado público de la Universidad de Murcia con relación de servicios de carácter permanente que, al amparo del artículo ciento cinco de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y del concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, ocupe plaza vinculada con destino en el Hospital Clínico Universitario «Virgen de la Arrixaca».

4. El nombramiento y cese de la persona titular de la dirección científica del IMIB compete a la Junta de Gobierno del Instituto, con arreglo al procedimiento establecido para cada supuesto y a tales efectos en la reglamentación de funcionamiento interno.

5. El nombramiento se verificará por tiempo de cuatro años.

6. La condición de directora científica o de director científico del Instituto no perjudicará el desempeño de los cometidos profesionales ordinarios de la persona nombrada para el cargo, sin

perjuicio de las compensaciones de cualquier índole a que pueda haber lugar en derecho. El puesto es concebido, en todo caso, con fundamento en la confianza depositada por las entidades asociadas y, en consecuencia, es susceptible de cese, por acuerdo de la Junta de Gobierno y con arreglo a lo previsto a tal efecto, sin necesidad de fundamento causal específico.

Artículo 18. Funciones de la dirección científica.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 17, corresponde a la persona titular de la dirección científica del IMIB el desempeño de las siguientes funciones:

a) La presidencia del Consejo de Dirección del Instituto y, en su virtud, la dirección y el ejercicio de la portavocía ordinaria del IMIB, a efectos internos y ante cualesquiera otras instituciones o entidades, así como la comunicación y difusión pública de las actividades y de las políticas de investigación y de transferencia del Instituto, en coordinación, en todo caso, con la presidencia de la Junta de Gobierno y con la persona titular de la dirección de gestión.
b) Las funciones que le sean expresamente delegadas por los órganos de gobierno del Instituto o que se hallaren expresamente señaladas a su cargo con arreglo a estos estatutos.
c) Coordinar e impulsar el ejercicio de las funciones que corresponden al Consejo de Dirección, con la correlativa rendición de cuentas ante los órganos de gobierno, lo que comporta la inclusión, con carácter simplemente enunciativo, de los siguientes supuestos:
    i. Elaborar la propuesta de política científica del Instituto para su elevación a los órganos de gobierno y aprobación, en su caso.
    ii. Ejecutar las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno en relación con la política científica del IMIB.
    iii. Ejercer la dirección de la actividad científica e investigadora del IMIB.
    iv. Velar por la salvaguarda de la calidad de la investigación realizada en el Instituto y para que esta se realice de conformidad con los principios éticos y de buenas prácticas a los que se halla subordinada.
    v. Elaborar propuestas de acciones y medidas que se estimen precisas para el buen funcionamiento de la gestión científica del IMIB, para su elevación a los órganos

de gobierno y aprobación, en su caso. Cuidar de la ejecución de las acciones y medidas que, a este respecto, sean aprobadas por los órganos de gobierno.

vi. Impulsar la investigación traslacional y la cooperación entre los grupos del Instituto, así como a favor de la más adecuada transferencia de los resultados de la investigación al tejido productivo, al Sistema Nacional de Salud y a la sociedad en general.

vii. Colaborar activamente con la dirección de gestión en la verificación y supervisión de las actividades de gestión y administración de los recursos del IMIB, singularmente en cuanto sea relevantes o generen impactos significativos en la actividad científica del Instituto, velando por la prestación de las adecuadas asistencia y asesoramiento técnico a favor de la dirección de gestión.

d) Coordinar el funcionamiento ordinario del Comité Científico Externo, su actividad y su relación con el Comité Científico Interno y con los órganos de gobierno.

e) Presidir el Comité Científico Interno y coordinar su funcionamiento y actividad ordinarios.

f) Formular propuesta al Consejo de Dirección, para su aprobación por este, si procede, y posterior elevación a los órganos de gobierno, en relación con la política de evaluación y selección de los proyectos de investigación, así como de evaluación de los recursos humanos de investigación.

Artículo 19. Las subdirecciones científicas del IMIB.

1. El IMIB cuenta con tres subdirecciones científicas con ámbitos de actuación diferenciados: subdirección científica para la investigación básica, subdirección científica para la investigación clínica y subdirección científica en materia de atención primaria.

2. Con carácter general y sin perjuicio de su concreción mediante las funciones expresadas en el artículo 20, compete a las subdirecciones científicas el cometido de prestar asistencia a favor del Consejo de Dirección y de la persona titular de la dirección científica en cuanto concierne a la coordinación de la actividad científica e investigadora de las áreas, grupos y personal investigador del Instituto.

3. Cada subdirección científica se hallará a cargo de una persona cuyo nombramiento y cese corresponde a la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la dirección científica,

debiendo recaer en científicos o científicas de reconocida experiencia y prestigio en el sector de la investigación biosanitaria y con arreglo a las siguientes pautas singulares:

a) Subdirección científica para la investigación básica: se requerirá la condición de personal investigador doctor que preste servicios a favor de cualquiera de las entidades asociadas en el IMIB.

b) Subdirección científica para la investigación clínica: se precisará la condición de personal con relación de servicios de carácter permanente que ocupe plaza vinculada con destino en el Servicio Murciano de Salud o de profesorado asociado de la Universidad de Murcia, de acuerdo con lo previsto, en ambos casos, en el artículo ciento cinco de la Ley General de Sanidad y en el concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia.

c) Subdirección científica en materia de atención primaria: se requerirá la condición de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud o de profesor o profesora de la Universidad de Murcia que ocupe plaza vinculada al amparo del artículo ciento cinco de la Ley General de Sanidad.

4. El nombramiento se verificará por un periodo de cuatro años, siendo aplicable a estos supuestos lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 17.

Artículo 20. Funciones de las subdirecciones científicas.

Corresponde a las personas titulares de las subdirecciones científicas, dentro del respectivo ámbito sectorial de actuación, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Asistir a la persona titular de la dirección científica en las tareas de diseño, coordinación, ejecución y supervisión de las actuaciones científicas e investigadoras propias del Instituto, con arreglo a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y por Consejo de Dirección y con inclusión, con carácter meramente enunciativo, de los siguientes supuestos:

i. Formulación de las propuestas de constitución y composición de las áreas científicas del Instituto, en coordinación con el Comité Científico Interno y con las personas que actúen por cuenta o en representación de tales áreas.
ii. Coordinación de la actividad de las áreas científicas propias del ámbito sectorial de cada subdirección científica, asumiendo, de acuerdo con las indicaciones de la dirección científica, la llevanza ordinaria de las tareas que esta tiene asignadas en relación con las áreas científicas del Instituto.

iii. Coordinación de la operativa de los comités científicos externo e interno.

iv. Formulación de proyectos técnicos propios de la planificación de la actividad del Instituto en los supuestos en los que ello proceda, tales como, con carácter simplemente expositivo, en el caso del plan estratégico; del proyecto científico compartido; del plan de calidad, así como de los planes de innovación del plan estratégico, del proyecto científico compartido, del plan de calidad y cualesquiera instrumentos de planificación técnica en materia de mecenazgo, de formación y otros.

v. En el ámbito específico de la investigación básica, coordinación de los criterios científicos para la conformación de las plataformas de apoyo a la investigación biosanitaria del IMIB.

b) Bajo la coordinación de la persona titular de la dirección científica, promover iniciativas dirigidas a la sostenibilidad y a la mejora de la calidad de la investigación realizada en el IMIB.

Sección 5ª. Gestión del IMIB.

Artículo 21. Órgano de gestión.

1. La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS) es el órgano de gestión del IMIB, de acuerdo con lo previsto en el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de las Consejerías de Salud y de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS) y la Universidad de Murcia como nuevo marco de la Colaboración para la Gestión y Funcionamiento del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria (IMIB), publicado en el BORM n.º 251/2021, de 29 de octubre.

2. Con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, y habida cuenta de la naturaleza jurídica del IMIB, corresponde al órgano de gestión el cometido general de actuar en interés del Instituto en cualesquiera relaciones jurídicas en las que se haya de verificar la intervención de este, contratando, obligándose y actuando por cuenta del Instituto en todos los negocios jurídicos en los que se deba producir dicha concurrencia.

3. Para ello, en su concepto de órgano de gestión de la investigación realizada en el marco del Instituto, separada de la estructura de gestión asistencial y docente, y sin perjuicio de las funciones de los órganos de gobierno y dirección del Instituto, la FFIS dispone de plena

autonomía y capacidad jurídica para la toma de decisiones y ofrecerá el soporte necesario en las áreas económico-administrativas y de recursos humanos, al tiempo que actuará como oficina de transferencia de resultados de la investigación.

4. Bajo la dependencia de los órganos de gobierno y dirección del Instituto y sin perjuicio de otras que, en su caso, pudieran ser añadidas en virtud de disposiciones normativas singulares, son funciones del órgano de gestión al servicio del IMIB:

1º. Proporcionar el soporte administrativo y técnico preciso para el desarrollo y la gestión de la investigación realizadas en el marco del Instituto.
2º. Proveer los servicios económico-administrativos precisados para la operativa ordinaria del Instituto, así como los servicios requeridos para la gestión, en lo concerniente al Instituto, de los recursos humanos puestos a disposición por las entidades asociadas y que se hallen adscritos funcionalmente al IMIB, así como de los contratados por la FFIS para la prestación de servicios relacionados con actividades propias del Instituto.
3º. Elaborar los proyectos o propuestas de presupuesto anual y de estado anual de la cuenta de resultados y de la ejecución del presupuesto, así como los preceptivos informes económico-financieros. En relación con esta función, la reglamentación de funcionamiento interno precisará y desarrollará el deber de colaboración que concierne a las entidades asociadas.
4º. Actuar como oficina de gestión de la innovación y de transferencia de resultados de la investigación realizada en el marco del Instituto.
5º. Gestionar los fondos obtenidos por los grupos de investigación que se hallen adscritos al IMIB.
6º. Actuar como entidad promotora de los ensayos clínicos concedidos en convocatorias públicas de financiación de ámbito regional, estatal o internacional.
7º. Actuar como estructura y organización al servicio de la captación de recursos económicos competitivos y no competitivos, filantrópicos o de mecenazgo para la sostenibilidad financiera, fortalecimiento de la estructura y autofinanciación del IMIB.

Artículo 22. Dirección de gestión.

1. El IMIB contará con una directora o director de gestión, quien dispondrá de plena capacidad ejecutiva y actuará como garante de la independencia de gestión económica del Instituto.

2. La dirección de gestión del IMIB tiene el cometido general de dirigir la actividad instrumental de gestión administrativa y económico-financiera que el órgano de gestión efectúa a favor del Instituto y asegurar su armonización con las directrices fijadas por los órganos de gobierno. A tales efectos, la persona titular de la dirección de gestión del Instituto habrá de disponer de los apoderamientos o habilitaciones que sean precisos, otorgados por los órganos competentes del órgano de gestión, para actuar por cuenta y en nombre de este en cuanto concierne a la actividad del IMIB.

3. En todo caso, y sin perjuicio de sus respectivos ámbitos funcionales y de responsabilidad, la dirección de gestión y la dirección científica del Instituto actuarán bajo el principio de coordinación efectiva entre ambos órganos.

4. El Patronato de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS), de conformidad con la Junta de Gobierno del IMIB, nombrará a la persona que ostente la dirección del órgano de gestión y que habrá de contar con la conformidad de la persona titular de la dirección científica del Instituto. Efectuado el nombramiento, la directora o director quedará integrada, si no lo estuviera ya previamente, en la plantilla del órgano de gestión, en virtud de una relación de servicios de naturaleza adecuada.

5. La vigencia del nombramiento será en cada caso la resultante de las previsiones aplicables con arreglo a la reglamentación propia del órgano de gestión, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno de instar su cese en cualquier momento.

6. Son funciones de la directora o director de gestión del IMIB:

a) Actuar por cuenta y en nombre del órgano de gestión en relación con cualesquiera actuaciones y relaciones jurídicas que deban ser formalizadas en interés del IMIB o para la realización de su actividad.
b) Las que, en su caso, pudieran serle expresamente delegadas por los órganos de gobierno o de dirección del Instituto o se hallaren expresamente señaladas a su cargo con arreglo a estos estatutos.
c) En relación con el ejercicio de sus funciones a favor del IMIB, ejercer la dirección de la actividad del órgano de gestión, hallándose este disociado, a tales efectos, de la estructura asistencial y docente del Instituto.
d) Asegurar y coordinar la prestación de la adecuada asistencia técnica a favor de los órganos de gobierno y de dirección científica, en cuanto es atinente al ejercicio de las

funciones de tales órganos y, con singular relevancia, en relación con el impulso, diseño, coordinación y ejecución de las actuaciones científicas promovidas o acordadas por los órganos competentes y de sus aspectos administrativos y económico-financieros.

e) En coordinación con la dirección científica y dentro del ámbito funcional respectivo, verificar la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y dirección del Instituto.

f) Ejercer la interlocución precisa entre los órganos de gobierno y dirección del IMIB y los de su órgano de gestión.

g) Aprobar los acuerdos y convenios que se formalicen con otras instituciones y entidades, que comporten compromisos financieros o de otra índole a cargo o por cuenta del IMIB cuyo importe no exceda de cincuenta mil euros.

h) Autorizar gastos y determinar el procedimiento de contratación de obras, servicios y suministros cuyo importe no exceda de cincuenta mil euros.

i) Colaborar con la dirección científica en el establecimiento y ejecución de la política y de las acciones de comunicación, divulgación y difusión públicas de la actividad investigadora del Instituto.

j) Efectuar la rendición de cuentas de la gestión del Instituto ante los órganos de gobierno de este.

Sección 6ª. Órganos consultivos.

Artículo 23. Comité Científico Externo del IMIB.

1. El Comité Científico Externo del IMIB es un órgano colegiado, de carácter consultivo y de asesoramiento científico del IMIB y de sus órganos de gobierno, que, en el ejercicio de sus cometidos, dispone de independencia de criterio y de autonomía de decisión.

2. El Comité Científico Externo se hallará integrado por entre un mínimo de seis y un máximo de diez personas, siendo al menos una de ellas no residente en España, caracterizadas todas ellas por tratarse de científicas y científicos expertos en las áreas temáticas propias del Instituto, de relevante trayectoria en el ámbito de las ciencias de la salud y en relación con los objetivos del IMIB.

3. La designación de las personas integrantes del Comité Científico Externo se efectuará por la Junta de Gobierno, a propuesta del Consejo de Dirección y oído el Comité Científico Interno.

4. La designación como vocal del Comité Científico Externo se efectuará por un periodo de cuatro años.

5. La coordinación de la actividad de Comité Científico Externo se hallará a cargo de la persona titular de la dirección científica del IMIB. En todo caso, presidencia, régimen de constitución, convocatorias, sesiones y otros extremos concernientes a la operativa del órgano serán desarrollados por la reglamentación de funcionamiento interno del Instituto.

6. Ausencia de conflicto de interés.

Las personas integrantes del Comité Científico Externo habrán de hallarse exentas de conflicto de interés con el ejercicio de su cometido en el indicado órgano y, en general, relación con las funciones de este.

De esta forma, al tiempo de recibir propuesta para incorporarse al Comité Científico Externo manifestarán si se hallan o no incursas en conflicto de interés, a cuyo fin serán adecuadamente informadas acerca de qué comporta tal eventual conflicto en el supuesto específico de este órgano.

De no encontrarse en situación impeditiva por motivo de conflicto de interés, suscribirán declaración responsable en tal sentido.

Ulteriormente, en la hipótesis de concurrencia sobrevenida de circunstancia que pudiera ser determinante de conflicto de interés, las personas integrantes del órgano se hallarán obligadas a comunicarlo de inmediato a la secretaría de este, que efectuará la calificación que proceda y que, en su caso, formulará propuesta de separación temporal o definitiva.

Tal propuesta será primero comunicada, con carácter reservado, a la persona titular de la dirección científica y a la persona interesada, con la finalidad de que sea esta misma quien, en su caso, formalice su renuncia. De no verificarse tal circunstancia, será elevada al órgano competente del Instituto para la adopción de la decisión que sea procedente, previa audiencia, en todo caso, de la persona afectada.

Artículo 24. Funciones del Comité Científico Externo.

1. Son funciones del Comité Científico Externo:

1º. Hacer una evaluación anual de las áreas científicas y grupos de investigación y emitir un informe para los órganos de gobierno.

2º. Emitir dictámenes a petición de los órganos colegiados de gobierno o dirección del Instituto.

3º. Valorar y estudiar la posible asociación de nuevas entidades al IMIB.

4º. Valorar y, en su caso, hacer propuestas a las memorias científicas anuales y los planes de actividad.

5º. Examinar y estar informado del presupuesto económico anual y de las cuentas anuales.

6º. Revisar y, en su caso, dar el visto bueno al plan estratégico del IMIB, así como a sus posteriores revisiones.

7º. Efectuar una medición y evaluación periódica de los indicadores relativos al grado de cumplimiento del plan estratégico de investigación del Instituto.

Artículo 25. El Comité Científico Interno.

1. El Consejo de Dirección constituirá un Comité Científico Interno, que será su órgano de asesoramiento científico para la actividad desarrollada por el IMIB.

2. El Comité Científico Interno será presidido y coordinado por la persona titular de la dirección científica del Instituto, quien, para ello, contará con la asistencia que estime precisa de las personas a cargo de las subdirecciones científicas.

2. Además, el Comité Científico Interno se hallará integrado por las siguientes personas:

a) Cada una de las personas que ejerzan como coordinadoras o coordinadores de cada una de las áreas de investigación que componen el IMIB.

b) La persona responsable del Departamento de Innovación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.

c) Las personas responsables de la Comisión de Formación y de la Comisión de Calidad del Instituto.

d) Una persona en representación del personal investigador del IMIB respecto de cada uno de los cuatro tramos en que se divide la carrera investigadora con arreglo al Marco Europeo de la Carrera Investigadora.

e) La persona responsable del Centro de Ética de la Investigación con Medicamentos (CEIm) del Hospital Clínico Universitario «Virgen de la Arrixaca».

f) Dos personas en representación de las plataformas.

3. La condición de integrante del Comité Científico Interno se verificará por tiempo de cuatro años. No obstante, se podrá establecer reglamentariamente la posibilidad de renovar a la mitad de sus miembros cada 2 años, no siendo aplicable el presente apartado a las personas que integren el órgano por razón de su cargo o posición.

Artículo 26. Funciones del Comité Científico Interno.

Son funciones del Comité Científico Interno del Instituto:

a) Asesorar a los órganos de dirección del IMIB en los temas científicos, estratégicos y organizativos del Instituto.

b) Analizar y hacer propuestas en relación con los instrumentos de planificación y con la reglamentación de funcionamiento del Instituto, especialmente en lo tocante al plan estratégico, incluyendo los planes de integración y de formación.

c) Realizar un seguimiento de las actividades del IMIB, especialmente en relación con los citados planes.

d) Validar la memoria científica anual del IMIB.

e) Proponer a los órganos de gobierno los objetivos científicos anuales que alcanzar y el plan de acción que los desarrolle.

f) Ser el órgano de participación de las áreas y de los grupos de investigación en la gobernanza científica del IMIB.

g) Evaluar la calidad de las propuestas de solicitud de proyectos y resolver acerca de su respectiva prioridad.

h) Formular propuestas de constitución de las áreas científicas del IMIB y para la revisión de su composición, para su elevación para aprobación, si procede, por los órganos de gobierno.

CAPÍTULO III

Áreas científicas, grupos de investigación y personal investigador del IMIB

Artículo 27. Áreas científicas.

1. Las áreas científicas son las agrupaciones científicas de los grupos de investigación del Instituto que investigan y transfieren los resultados de su investigación dentro del ámbito de la salud.

2. Cada área científica se halla integrada por su coordinadora o coordinador, por las investigadoras e investigadores principales de los grupos de investigación adscritos al área y por el personal investigador de estos.

3. Con base en el proyecto científico compartido y a propuesta de la persona titular de la dirección científica, la Junta de Gobierno acordará qué áreas de investigación han de tener el concepto de áreas prioritarias, sin perjuicio de que el Instituto pueda acoger otras actividades de investigación que se estimen relevantes.

4. La cualidad de área de investigación prioritaria comporta la preferente, que no excluyente, asignación de recursos y atención de las necesidades propias de la actividad investigadora, en los términos en que ello sea concretado por los órganos de gobierno a propuesta de los órganos de dirección.

Artículo 28. Funciones de las áreas científicas.

Las áreas científicas del IMIB tienen asignada la realización de las siguientes funciones:

a) Estructurar la actividad científica de los grupos de investigación que abordan y comparten un área común de conocimiento.

b) Potenciar la interacción y la cooperación científica entre los grupos que conforman cada área y, a su vez, entre las diferentes áreas.

c) Formular propuesta, dirigida al Comité Científico Interno, de objetivos científicos del área, así como indicadores que permitan evaluar su grado de cumplimiento, todo ello para su aprobación por el órgano competente, si procede.

d) Hacer propuestas para el plan estratégico y para sus actividades anuales.

e) Formular anualmente ante el Comité Científico Interno una exposición de las necesidades de formación de los grupos que conforman el área, orientadas al cumplimiento de sus objetivos científicos, con la correlativa propuesta de medidas o acciones orientadas a su atención.

Artículo 29. Coordinadoras y coordinadores de área.

1. La persona a cargo de la coordinación de cada científica será determinada con arreglo al proceso selectivo que, con carácter general para todas ellas, se establezca en la reglamentación de funcionamiento del Instituto y, posteriormente, nombradas por la Junta de Gobierno de este.

2. La designación como coordinador o coordinadora de área se producirá por tiempo de cuatro años.

3. Son funciones de las coordinadoras y coordinadores de área:

1º. Impulsar y coordinar la realización de las tareas y cometidos propios de su respectiva área, así como los programas y las actividades que desplieguen los grupos de investigación que la integran.

2º. Coordinar la actividad conjunta de los grupos y del personal investigador de su área con los de las distintas instituciones que conforman el IMIB, así como trasladar a la dirección científica del Instituto las evidencias de tal actividad conjunta.

3º. En colaboración con las y los líderes de los grupos de investigación del área y con la dirección científica del Instituto, diseñar anualmente el documento de objetivos estratégicos del área y el plan de actuación y mejora del área.

4º. Con periodicidad quinquenal, impulsar y coordinar la formulación del proyecto científico compartido del área, para su presentación ante la dirección científica y, en su caso, aprobación por el órgano competente del IMIB.

5º. Mantener permanentemente informada a la dirección científica acerca del trabajo del área y del desarrollo de los programas establecidos para ella, proponiendo, en su caso, la adopción de las medidas que puedan mejorar el funcionamiento del área y de su actividad.

6º. Elaborar la memoria anual de actividades del área.

7º. Velar por el cumplimiento de los compromisos suscritos por su área en relación con la actividad de investigación científica, así como fomentar la traslación de los resultados de la investigación tanto a la práctica clínica como al ámbito industrial y comercial.

8º. Transmitir a las personas responsables de los grupos de investigación la información proporcionada por la dirección científica en relación con las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno y de dirección del Instituto.

9º. Cuantas otras funciones guarden relación con la actividad y operativa del área y puedan ser específicamente encomendadas por los órganos de gobierno o de dirección del

Instituto, así con arreglo a la reglamentación de funcionamiento de este, para la mejor consecución de los objetivos del IMIB.

Artículo 30. Grupos de investigación y personal investigador del IMIB.

1. Los grupos de investigación son las unidades básicas de estructuración de la investigación del IMIB y se hallan integrados por personal investigador por razón de afinidad científica y de racionalidad en el empleo de la infraestructura de soporte y de los recursos humanos.

2. Cada grupo de investigación se hallará integrado en un área científica y será representado en ella por su líder de grupo. A su vez, el personal investigador de cada área se encontrará representado en el Comité Científico Interno por la coordinadora o coordinador de aquella.

3. A propuesta fundada de los órganos de dirección, la Junta de Gobierno establecerá criterios atinentes al número mínimo de investigadoras o investigadores de cada grupo de investigación, así como en relación con parámetros concernientes a requerimientos o expectativas de producción científica y para la captación de recursos en el marco de convocatorias en pública concurrencia.

4. A propuesta de los órganos de dirección, los órganos de gobierno podrán reconocer la colaboración con el IMIB de grupos de investigación de las entidades asociadas cuyo ámbito científico de actividad sea, en principio, ajeno a las ciencias de la salud, así como la colaboración que, en virtud del correspondiente instrumento convencional, pudiera establecerse con grupos de investigación pertenecientes a entidades no asociadas al Instituto cuyos objetivos y naturaleza fueran compartidos o compatibles con los propios de la actividad de este. En los casos previstos en este apartado, el reconocimiento o la autorización de dicha colaboración no implicará la integración de tales grupos entre los propios del IMIB.

CAPÍTULO IV

Régimen de funcionamiento

Artículo 31. Recursos humanos a disposición del IMIB.

1. El IMIB carece de personal propio. En su lugar, se predica como personal del IMIB, en sentido lato, o, más propiamente, como recursos humanos a disposición del IMIB el conjunto de personas con relación de servicios o empleo con entidades integrantes del Instituto que, de

acuerdo con la normativa aplicable en cada entidad y en el estricto ámbito de lo que sea compatible con sus cometidos profesionales en ella, prestan servicios directa o indirectamente relacionados con el Instituto o a su favor.

2. Una situación singular a este respecto se produce en relación con las personas que, en su caso, tengan relación de servicios con el órgano de gestión por razón de su contratación al amparo de recursos procedentes de concesiones fruto de convocatorias públicas a las que hubiera concurrido aquel por cuenta o en interés del Instituto.

3. En todo caso y con arreglo a las previsiones de los apartados 1 y 2, se estima que son recursos humanos a disposición del IMIB los integrados por:

a) El personal investigador, técnico, de gestión y de administración o servicios con relación de empleo con cualquiera de las entidades asociadas al Instituto que responda al concepto señalado en el apartado 1. Estas personas mantienen, en todo caso, su condición de personal de la respectiva entidad en la presten servicios de naturaleza funcionarial, estatutaria o laboral y su prestación de servicios a favor o en interés del Instituto se habrá de verificar de conformidad con los acuerdos existentes entre las entidades asociadas, con las normas que regulen el respectivo régimen jurídico de su relación de servicios y sin que el IMIB o, más adecuadamente, su órgano de gestión disponga de potestades de índole alguna, salvo en el supuesto del personal propio de la FFIS.

b) El personal contratado por el órgano de gestión para el desarrollo de actividades directamente relacionadas con los objetivos del Instituto y como resultado de recursos obtenidos a favor o por cuenta del IMIB. Al igual que el personal propio del órgano de gestión, este personal se hallará sujeto a las potestades de la FFIS y, en su nombre, de la dirección de gestión del Instituto.

4. El IMIB mantendrá un registro actualizado de los recursos humanos a su disposición, incluyendo las previsiones que determine la reglamentación de funcionamiento interno, entre las que se incluirán, con carácter no exhaustivo, su respectiva institución de origen; la forma de vinculación a la actividad del Instituto y, en consecuencia, de consideración como parte de los recursos humanos a disposición de este; el régimen de dedicación a las actividades del Instituto; los particulares de su alta y, en su caso, de su baja como personal con la consideración de recurso humano a disposición del IMIB y otras previsiones que se estimen arregladas a la mejor gestión del Instituto.

Artículo 32. Personas que participan o colaboran en la actividad del IMIB

Sin perjuicio de los recursos humanos a disposición del IMIB, caracterizados por la existencia de una relación profesional de servicios con entidad integrante del Instituto, pueden colaborar en la actividad de este, en los términos que se desarrollen en la reglamentación de funcionamiento interno y de acuerdo, en cada supuesto, con la estricta observancia del régimen jurídico que haya de resultar de aplicación, las siguientes categorías de personas:

1º. Estudiantes de la Universidad de Murcia y, en general, personas que se hallen realizando prácticas formativas, curriculares o extracurriculares, en cualquiera de las entidades que componen el Instituto, durante el periodo previsto para las mismas.

2º. Personal investigador honorífico del Instituto, cuyo régimen jurídico se ha de contener en la reglamentación de funcionamiento interno, pero que, en todo caso, se ha de caracterizar por comprender personas que, habiendo desarrollado una destacada actividad investigadora en el Instituto, hayan dejado de hallarse en servicio activo en entidad asociada por razón de jubilación. La designación tendrá, en cualquier caso, carácter meramente honorífico, sin perjuicio de que pueda comportar la facultad de disfrutar de ciertas prerrogativas que se estimen proporcionadas al supuesto de hecho.

3º. Personas voluntarias. En el marco de lo habilitado por las disposiciones reguladoras del voluntariado y con estricta sujeción a dicho régimen jurídico, el IMIB procurará el desarrollo de actividades de voluntariado relacionadas con su ámbito de actividad al servicio de la salud.

4º. Personal investigador que, por razón de convenios de colaboración suscritos por cuenta el IMIB o de otro vínculo jurídico con terceras entidades que sea apto para ello, realice actividades temporales o no permanentes de colaboración con el Instituto, durante la vigencia del instrumento en el que tal colaboración se fundamente e, incluso, una vez finalizada este, mientras mantenga activos, con el carácter de investigadora o de investigador principal, proyectos vinculados al IMIB.

Artículo 33. Servicios científico-técnicos de apoyo a la investigación.

1. Los servicios científico-técnicos del IMIB serán los que proporcionen a este las entidades asociadas, de conformidad con los acuerdos alcanzados entre tales entidades, con las respectivas normas que regulan su actividad y con las previsiones de la reglamentación de funcionamiento

interno del Instituto, que ordenará los términos de empleo de los recursos y servicios técnicos a disposición del IMIB.

2. El IMIB apoyará el trabajo de los grupos de investigación del Instituto con servicios de asistencia metodológica; de comunicación; de transferencia; de mecenazgo e infraestructuras, tanto de carácter asistencial como de investigación, con inclusión de servicios que procuren facilitar al personal investigador muestras biológicas y su análisis, así como equipamientos y pruebas de laboratorio y el acceso al registro de personal investigador con la finalidad de fomentar y propiciar redes de trabajo colaborativo.

Artículo 34. Régimen patrimonial, económico, financiero, presupuestario, contable y de control.

1. El patrimonio destinado a la investigación desarrollada en el IMIB estará formado por bienes y derechos de cualquier naturaleza que, todo caso, deberán quedar reflejados en el inventario correspondiente.

2. Para la realización de sus fines, el Instituto dispondrá de los siguientes recursos:

a) Las aportaciones consignadas en el acto constitutivo.
b) Las aportaciones realizadas por las entidades asociadas, reflejadas en sus respectivos presupuestos.
c) Los recursos adscritos funcionalmente al IMIB, especificados en el convenio de colaboración suscrito entre sus entidades integrantes.
d) Las aportaciones obtenidas mediante convenios o contratos de investigación e innovación suscritos con terceros.
e) Los fondos provenientes de la prestación de servicios.
f) Los legados, donaciones, subvenciones y ayudas de todo tipo destinadas al IMIB.
g) Cualquier otro recurso que legalmente pueda corresponderle.

3. El control financiero del IMIB estará sometido a las disposiciones legales aplicables, a cuyo efecto las entidades asociadas deberán actuar diligentemente para facilitar al órgano de gestión la información necesaria, en las condiciones que se determinen en la reglamentación de funcionamiento interno.

Artículo 35. Titularidad de la investigación, publicaciones y propiedad industrial o intelectual.

1. El órgano de gestión pondrá a disposición del IMIB una estructura que asuma la innovación y transferencia de resultados de la investigación, independientemente de la existencia de las correspondientes estructuras administrativas para la gestión de los recursos que sean de la titularidad de las distintas instituciones. Con el objetivo de optimizar la eficiencia del conocimiento y de los recursos, se facilitarán todas las colaboraciones necesarias entre dicha estructura y los departamentos y profesionales de las instituciones que conforman el IMIB.

2. Cuando de las actividades de investigación e innovación propias de proyectos amparados en convocatorias específicas para institutos de investigación biomédica o sanitaria se originen resultados susceptibles de protección o de explotación en los ámbitos de las propiedades intelectual o industrial, la atención de su protección jurídica será realizada por el órgano de gestión del Instituto y el derecho que proceda se integrará formalmente en el patrimonio del órgano de gestión, con el carácter de afecto al IMIB. Todo ello se entenderá sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder al personal investigador, conforme a derecho, y de que la participación de las partes asociadas en los resultados de tal explotación sea proporcional a su respectivo grado de contribución científica y a lo acordado previamente a tal efecto entre las mismas partes.

3. En los restantes proyectos, programas y contratos, diferentes de los identificados con arreglo al apartado 2, la titularidad de los eventuales derechos y su explotación corresponderán a las partes asociadas, en virtud del grado de contribución científica del personal investigador adscrito a cada una de ellas, sin perjuicio de los derechos legales de dicho personal investigador y de los pactos o condiciones que pudieren establecerse para cada supuesto singular, a los que se atenderá de modo preferente.

4. Todas las publicaciones relativas a actividades llevadas a cabo en el IMIB han de integrar una mención expresa y adecuada del Instituto, además de hacer constar las investigadoras e investigadores participantes y el centro al que se encuentran vinculados. En lo tocante al empleo de los signos identificativos del Instituto y de las entidades que lo integran se estará a las previsiones de la reglamentación de funcionamiento del Instituto, de las normas propias de cada entidad y de los acuerdos existentes entre ellas.

Artículo 36. Régimen de responsabilidades.

1. El régimen de responsabilidades derivado de la operativa del IMIB queda sujeto a las reglas previstas en estos estatutos, sin perjuicio de las normas de derecho necesario y de las que pudieren ser aplicables con carácter supletorio.

2. Sin embargo de la posibilidad de que terceros accionen frente a una o varias de las partes asociadas, solidaria o mancomunadamente, según proceda en derecho en cada supuesto, las entidades o partes asociadas garantizan la asunción de las propias responsabilidades y la indemnidad de las restantes partes asociadas por acciones u omisiones que fueren imputables a aquellas, de forma que la distribución interna de responsabilidades entre las mismas y, en consecuencia, el régimen de las eventuales acciones de regreso se sujeta a las siguientes reglas:

a) En el supuesto de daños a las personas o a bienes de terceros cuyo hecho causante consista en acciones u omisiones propias del desarrollo científico de proyectos, contratos y programas, será responsable la parte o entidad asociada a la que esté adscrito el personal investigador, con independencia del lugar en el que se produzca dicho hecho causante.

b) En el supuesto de daños a personas o bienes cuyo hecho causante proceda del estado o de la operativa de edificios e instalaciones, la responsabilidad corresponderá a la institución titular de su posesión directa o, en su caso, a la entidad titular de su dominio, según sea la causa del siniestro.

c) La responsabilidad derivada de la gestión administrativa y económica de la solicitud, seguimiento y finalización de los proyectos, contratos y programas recaerá sobre el órgano gestor de los mismos.

d) En el caso de eventuales responsabilidades patrimoniales derivadas de decisiones y de acciones u omisiones resultantes de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Instituto, las partes asociadas responderán con arreglo a su respectiva participación en el órgano de gobierno de que se trate, salvo que conste de modo expreso que hubo oposición a la adopción del acuerdo o respecto de la acción u omisión causante del daño.

e) En los supuestos de causalidades concurrentes, las responsabilidades se distribuirán con arreglo a la respectiva participación en el siniestro.

f) Cada parte asociada será responsable de las consecuencias derivadas de sus propias decisiones y actuaciones que hubieran sido realizadas al amparo del IMIB, sin el concurso y

aprobación expresa de los órganos de gobierno del Instituto, especialmente si se efectúan al margen o en contra de los estatutos o de la normativa aplicable.

CAPÍTULO V

Disolución y liquidación del IMIB

Artículo 37. Disolución del Instituto.

1. El IMIB se podrá disolver por las causas previstas en el convenio de colaboración suscrito entre las entidades asociadas.

2. En caso de disolución, se constituirá una comisión liquidadora, compuesta por una persona en representación de cada una de las entidades asociadas, que, de conformidad con lo establecido, en su caso, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procederá a la ejecución del acuerdo de disolución, en los términos que este establezca, siendo tal el instrumento que ha de determinar la forma en la que se procederá a la liquidación de los bienes, derechos y obligaciones asignados o asumidos por el Instituto.

A tal efecto:

a) El acuerdo de disolución y su ejecución operará con arreglo a las respectivas aportaciones y a los compromisos suscritos por todas las instituciones integrantes del Instituto.

b) En el caso de los bienes adquiridos en el marco del convenio suscrito en fecha 24 de junio de 2013 entre la Universidad de Murcia y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la finalización de obras y adecuación de espacios y puesta en marcha de laboratorios de investigación biomédica en el Campus de Ciencias de la Salud de la Universidad de Murcia; en el supuesto de los adquiridos al amparo del convenio suscrito en fecha 8 de julio de 2013, entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la realización de obras de reforma y ampliación del Centro Regional de Hemodonación de Murcia; así como en relación con los adquiridos al amparo de otros convenios similares que puedan concurrir entre las partes, la comisión liquidadora tendrá en cuenta la procedencia de las respectivas aportaciones que posibilitaran su adquisición, en especial las derivadas de la ayuda a la dinamización o de cualquier otra de análoga índole.

c) Sin perjuicio de lo que disponga el acuerdo de disolución, con carácter general o para supuestos específicos, se procurará que los gastos originados por la reversión de los bienes sean de cuenta exclusiva de la parte que haya de recibirlos.

d) Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las entidades asociadas, con arreglo a lo que prevea el acuerdo de disolución, para la realización de fines de interés general que sean análogos a los propios del IMIB.

e) La comisión liquidadora podrá servirse de la asistencia del personal técnico que estime oportuno y deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de su constitución.

f) La comisión liquidadora podrá proponer a los respectivos órganos de gobierno la fórmula de resolución de aquellas cuestiones no previstas en el convenio de creación del Instituto o en sus estatutos.

CAPÍTULO VI

Modificación estatutaria

Artículo 38. Modificación de los Estatutos del IMIB.

1. Los Estatutos del IMIB podrán ser modificados por acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto, a instancia de cualquiera de sus integrantes.

2. Para la adopción de acuerdos tendentes a la modificación estatutaria será preciso que el asunto se halle expresamente incluido en el orden del día; la concurrencia un quórum de constitución de la Junta de Gobierno consistente en la mitad más uno de sus integrantes, y el voto favorable a la propuesta de modificación de, al menos, dos terceras partes de las personas asistentes o representadas en la sesión.

3. El órgano de gestión realizará las actuaciones que sean, en su caso, procedentes ante el Instituto de Salud Carlos III, a cuya conformidad se podrá condicionar la eficacia de la modificación estatutaria aprobada por la Junta de Gobierno, si hubiera lugar a ello en derecho, y su ulterior elevación al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Adoptado el acuerdo de modificación estatutaria y observado, en su caso, lo que se previene en el apartado 3, la presidencia de la Junta de Gobierno dará traslado a la Administración

General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno de esta.

5. La modificación estatutaria será eficaz en virtud de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo aprobatorio del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Mancomunidad de los Canales del Taibilla

3222 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre aprobación técnica definitiva del proyecto 09/23 de mejora del abastecimiento a Caravaca de la Cruz (Mu/Caravaca de la Cruz) y declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados.

En septiembre de 2023 se redactó el proyecto 09/23 de mejora del abastecimiento a Caravaca de la Cruz (Mu/Caravaca de la Cruz), con un presupuesto base de licitación de 4.288.202,18 € (21% I.V.A. incluido). El objeto de este proyecto se describe a continuación:

El casco urbano de Caravaca de la Cruz se abastece desde los depósitos de Caravaca que se alimentan mediante 2 elevaciones desde el Canal del Taibilla. Las elevaciones actuales tienen cada una de ellas una tubería de aspiración y otra de impulsión en fibrocemento, dispuestas en paralelo, de DN300 y D250 respectivamente y debido a su disposición y antigüedad presentan varias problemáticas.

Con esta actuación se pretende mejorar el actual sistema de suministro en alta al municipio de Caravaca de la Cruz, implantando una nueva elevación junto a la Almenara de Entrada del Sifón de Argos y una nueva conducción hasta los depósitos de Caravaca de la Cruz, mejorando así la garantía del abastecimiento. Para ello será necesario construir las siguientes actuaciones:

- Estación de impulsión con una configuración de 3+1 bombas con bombas centrifugas multietapa para instalación vertical, fijándose un punto de diseño unitario de 130 m³/h a 100 mca.

- Nueva conducción de impulsión de 400 mm de diámetro, de longitud aproximada 2039 metros y en fundición dúctil hasta los depósitos actuales de Caravaca de la Cruz.

- Actuaciones de conexión en los depósitos de Caravaca.

- Instalaciones eléctricas. Se ha previsto una nueva acometida eléctrica aérea de MT 20 kV de 351 m de longitud

- Instalaciones de control y telemando. Está previsto automatizar la instalación y conectarla con el Control centralizado de Cartagena.

- Trabajos de adecuación ambiental.

El 5 de diciembre de 2023, la oficina de supervisión de proyectos, emitió informe por el que se acredita haber realizado la supervisión del proyecto, declarando que el mismo cumple cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento

General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que incorpora el Estudio de Seguridad y Salud, exigido por el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, que incorpora también el Estudio de Gestión de Residuos para dar cumplimiento al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por último que se han realizado las comprobaciones aritméticas correspondientes, sin haberse encontrado error en las mismas.

La Subdirección de Política Forestal de la Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia, informó, con fecha 9 de marzo de 2023, que, si bien 436 m del trazado del proyecto se plantean sobre la ZEC ES6200019 Sierra del Gavilán en Zona de Conservación Prioritaria, se considera que las actuaciones no supondrán una afección significativa sobre la Red Natura 2000, al estar proyectadas sobre caminos ya existentes, sin afección a hábitats de interés comunitario, flora o fauna protegida, siempre que se cumpla el condicionado técnico incluido en el expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el análisis de las características del proyecto practicado según el Título I, artículos 6 y 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con fecha 12 de abril de 2023, el Director de la MCT concluye que dicho proyecto no está incluido en el ámbito de aplicación de la citada Ley, no siendo previsible que las obras contempladas en la actuación, cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la Resolución, vayan a producir impactos adversos significativos.

Con fecha 28 de febrero de 2024, el Director de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, declaró la aprobación técnica inicial del PROYECTO 09/23 DE MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A CARAVACA DE LA CRUZ (MU/CARAVACA DE LA CRUZ), ordenando la incoación del expediente de información pública de la relación de bienes y derechos afectados por el citado proyecto.

El trámite de información pública, se llevó a cabo de conformidad con los requerimientos legales y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y los artículos 17 y 18 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como con lo establecido en el artículo 83 de la ley 39/2015, de 26 de noviembre, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo de 15 días hábiles del trámite de información pública, no se recibió ninguna alegación. El Jefe de la Sección de Expropiaciones y Patrimonio de MCT, redactó informe de fin del trámite de información pública el 25 de abril de 2024. El día 26 de mayo de 2024 se recibe informe de la Abogacía del Estado sobre la conformidad a Derecho del procedimiento de información pública llevado a cabo.

Asimismo, la actuación cuenta con la autorización previa del Secretario de Estado de Medio Ambiente, de fecha 23 de abril de 2024, contemplada en el artículo 324 y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con todo lo expuesto anteriormente, dado que el proyecto de referencia cumple con la normativa vigente en la materia, y en virtud de las facultades que me atribuye la legislación vigente:

Resuelvo:

1. Aprobar definitivamente el PROYECTO 09/23 DE MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A CARAVACA DE LA CRUZ (MU/CARAVACA DE LA CRUZ) por su presupuesto base de licitación de 4.288.202,18 € (21% I.V.A. incluido).

2. Declarar la necesidad de ocupación de la relación de bienes y derechos afectados (anexo I), y conforme a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19 y 20 de su Reglamento, proceder a la publicación de la presente resolución, así como a su notificación a todos los propietarios afectados.

3. Designar como Directora de los trabajos a la funcionaria, Dña. M.ª del Mar Reventós Martínez, Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, Jefa de Área de Proyectos y Obras de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

4. Encargar al Facultativo Director la realización del replanteo de las obras.

5. Proponer al Órgano de Contratación del Organismo la adjudicación por Procedimiento Abierto con varios criterios para su adjudicación, de acuerdo con los artículos 131, 145, 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo los licitadores reunir las siguientes clasificaciones:

Grupo E Subgrupo 1 Categoría 4

6. Proponer al Órgano de Contratación del Organismo la financiación de las obras con cargo a los fondos propios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

7. Dar traslado a la Secretaría General del Organismo para que se proceda a la expedición del certificado de existencia de crédito.

8. Comunicar la presente resolución a los Ayuntamientos afectados, a los efectos previstos en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

ANEXO 1: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Término municipal de Caravaca de la Cruz

Nº DE FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	NOMBRE Y APELLIDOS	PLENO DOMINIO (m2)	SERVIDUMBRE PASO TUBERÍA (m2)	SERVIDUMBRE LÍNEA ELÉCTRICA (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)
1	30015A019000110000SD	DIFEL MÁRMOL, S.L.	7,15		67,37	102,38
2	30015A019090020000SR	AYUNTAMIENTO DE CARAVACA	8,83		44,21	51,45
3	30015A019000030000SF	MÁRMOLES MARMUR, S.L.	10,88		534,03	492,15
4	30015A019000020000ST	JOSÉ VÉLEZ GARCÍA	13,27		363,03	325,85
5	30015A019090110000SS	AYUNTAMIENTO DE CARAVACA	33,91	1.319,62		485,00
6	30015A081090130000SQ	AYUNTAMIENTO DE CARAVACA	45,31	1.365,56		1.228,00
7	30015A019000820000SE	MIGUEL PÉREZ CASAS JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ SANTILLANA ANTONIA GUILLAMÓN LÓPEZ JUAN MANUEL FERNÁNDEZ SANTILLANA MARÍA ISABEL MOROTE LÓPEZ LAURA DOMINGO ROMERO PEDRO ANTONIO FERNÁNDEZ SANTILLANA MANUELA GLORIA FERNÁNDEZ SANTILLANA	4,15			21,65
8	30015A081001570000SK	JUAN ANTONIO RUIZ ROCA	25,55			103,49
9	30015A081001580000SR	MIGUEL PÉREZ CASAS JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ SANTILLANA ANTONIA GUILLAMÓN LÓPEZ JUAN MANUEL FERNÁNDEZ SANTILLANA MARÍA ISABEL MOROTE LÓPEZ LAURA DOMINGO ROMERO PEDRO ANTONIO FERNÁNDEZ SANTILLANA				13,80
10	30015A081001590000SD	ENRIQUE CELDRÁN RUANO HEREDEROS DE FERNANDO CELDRÁN RUANO JULIA CELDRÁN RUANO CONSUELO MARÍA CELDRÁN RUANO				80,90
11	30015A081090300000SI	AYUNTAMIENTO DE CARAVACA				14,50
12	30015A019001060000SX	GESTIÓN DE FINCAS GARSAN SOCIEDAD LIMITADA	1,87			214,44
13	30015A019001050000SD	MARÍA DOLORES LÓPEZ PÉREZ LORENA LÓPEZ MARTÍNEZ ADRIÁN LÓPEZ MARTÍNEZ				133,16
14	30015A019001030000SK	RAMÓN MARÍN FERNÁNDEZ	41,60	22,28		314,40
15	30015A019001010000SM	ANTONIO GARCÍA GARCÍA				214,19
16	30015A019000080000SD	CAYETANO NAVARRO GARCÍA				193,69

Nº DE FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	NOMBRE Y APELLIDOS	PLENO DOMINIO (m2)	SERVIDUMBRE PASO TUBERÍA (m2)	SERVIDUMBRE LÍNEA ELÉCTRICA (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)
17	30015A019000090000SX	HEREDEROS DE JUAN RAMÓN GODÍNEZ GIL TEJADA	13,00			750,46
18	30015A019000270000SG	ROSARIO REINA CARREÑO				205,00
19	30015A081001820000SQ	JOSÉ NAVARRETE		42,00		
20	30015A081001830000SP	DOMINGO GARCÍA LOZANO MARÍA JACINTA SÁNCHEZ NAVARRO		12,40		
21	30015A081001840001DB	JUAN SÁNCHEZ NAVARRO ELENA GARCÍA SÁNCHEZ		2,22		33,00
22	30015A081090200000SF	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO		3,51		10,00
23	30015A081090060000SA	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO		17,35		24,05
24	30015A081001920000SK	MANUEL MATA GARCÍA		85,97		359,79
25	30015A081001930001DT	SEBASTIÁN LOSSA ABRIL INOCENCIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ				253,51
26	30015A081002490001DQ	SEBASTIÁN LOSSA ABRIL INOCENCIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ				141,00
28	30015A081090140000SP	AYUNTAMIENTO DE CARAVACA				35,91
29	30015A081003010000SZ	PROFUSA				123,21
30	30015A081002020000SU	HEREDEROS DE ANTONIO DOMÉNECH MARÍN				138,01
31	30015A081002010000SZ	HEREDEROS DE ANTONIO DOMÉNECH MARÍN				274,08
32	30015A081002070000SY	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA				697,59

Cartagena, 28 de mayo de 2024.—El Director, Carlos Conradi Monner.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Mancomunidad de los Canales del Taibilla

3223 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre sometimiento a información pública de la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto de renovación del ramal de Campos del Río. Fase 1. (Mu/Varios).

La Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por resolución de 29 de mayo de 2024 ha aprobado técnicamente el proyecto de renovación del ramal de Campos del Río. Fase 1. (Mu/Varios), ordenando la incoación del expediente de información pública de la relación de bienes y derechos afectados por el citado proyecto, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a los efectos de lo dispuesto en los artículos 17, 18, y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación referidos a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y la reposición de servicios afectados.

En consecuencia, de acuerdo con lo ordenado, se somete la relación de bienes y derechos afectados a información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la última fecha de las publicaciones reglamentarias ("Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en un diario de gran tirada de dicha provincia).

La documentación relativa a los bienes y derechos afectados del proyecto se encuentra disponible en la web del Organismo (https://www.mct.es/web/mct/expropiaciones/resoluciones-y-edictos). Igualmente podrá ser consultada, en días laborables y horario de oficina, en las oficinas de este Organismo, con sede en calle Mayor, número 1, CP 30201 de Cartagena, siendo necesario concertar cita previa en el teléfono 868901586 o mediante envío de correo electrónico a asistencia.expropiaciones@serviciosmct.es, así como en las corporaciones locales de Campos del Río y Albudeite.

Durante el expresado plazo, y en virtud de la legislación indicada, podrán presentar por escrito en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla o por cualquiera de los sistemas señalados en el artículo 16 y concordantes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las alegaciones y observaciones que estimen oportunas con relación a los bienes y derechos afectados.

Los interesados podrán aportar los oportunos datos y alegaciones para rectificar los posibles errores de la relación de bienes y derechos publicada u oponerse, por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que persiguen.

Relación de bienes y derechos afectados por término municipal:

Término municipal de Campos del Río

N.º DE FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	NOMBRE Y APELLIDOS	PLENO DOMINIO (m2)	SERVIDUMBRE PASO TUBERÍA (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)
1	30014A0020012600001U	ANTONIO ALMAGRO CORTÉS	47,00	63,00	510,00
2	30014A0020900900001K	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO		28,00	76,00
3	30014A0020012700001H	MARÍA ROSARIO GÓMEZ SÁNCHEZ	37,00	7,00	127,00

Término municipal de Albudeite

N.º DE FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	NOMBRE Y APELLIDOS	PLENO DOMINIO (m2)	SERVIDUMBRE PASO TUBERÍA (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)
4	30004A002000560000EI	MARÍA ROSARIO GÓMEZ SÁNCHEZ			698,00
5	30004A002090100000EM	AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE			47,00
6	30004A002000580000EE	FACUNDO CASALES MARTÍNEZ ROSARIO MARTÍNEZ ALCÁZAR		9,00	297,00
7	30004A002000620000ES	ANTONIA CASALES PEÑALVER	17,00		536,00

Cartagena, 3 de junio de 2024.—La Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, P.D.(Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias), el Director, Carlos Conradi Monner.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Águilas

3224 Aprobación definitiva de suplemento de crédito n.º 1/2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.2, en relación con el 169.3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente número 1/2024 sobre modificaciones de crédito en el Presupuesto del ejercicio de 2024, mediante concesión de Suplemento de Créditos y Créditos Extraordinarios aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamación alguna, resumido por capítulos.

1.- Suplemento de créditos:

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.400.300,00
4	Transferencias corrientes	118.502,52
6	Inversiones Reales	97.500,00
TOTAL		**1.616.302,52**

2.- Créditos extraordinarios:

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	60.000,00
6	Inversiones Reales	40.000,00
TOTAL		**100.000,00**

3.- Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

Capítulo	Denominación	Importe Euros
8	Remanente de Tesorería para G:G:	1.716.302,52
TOTAL		**1.716.302,52**

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Águilas, a 12 de junio de 2024.—La Alcaldesa, M.ª del Carmen Moreno Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

3225 Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 7 de junio de 2024, sobre prórroga de lista de espera de Conserjes.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2024, ha sido aprobada la prórroga de la lista de espera de carácter temporal para cubrir puestos de Conserjes, procedente de la oposición convocada para su selección, para proveer las vacantes o sustituciones correspondientes de plazas de Conserje y/o personal subalterno de este Ayuntamiento, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015, conforme con las normas aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de abril de 2015 (Bases Reguladoras de la lista de espera de la convocatoria, extracto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 90, de fecha 21 de abril de 2015), lista que tendrá vigencia de dos años, a partir del 10 de julio de 2024, con la limitación de que podrá quedar sin efecto y anticiparse su finalización si durante este plazo fuese aprobada convocatoria para proveer plaza/s de Conserje de este Ayuntamiento, como funcionario/a de carrera o funcionario/a interino/a de este Ayuntamiento, que incluyese lista de espera, o convocatoria únicamente de lista de espera o bolsa de trabajo de dicha categoría, en cuyo caso se extinguiría con la aprobación de la nueva lista derivada de la convocatoria correspondiente.

Contra los presentes acuerdos podrán los/as interesados/as interponer Recurso potestativo de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del de la Región de Murcia, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que, por turno de reparto, corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lorca, 7 de junio de 2024.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. Administración Local

Lorca

3226 Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 31 de mayo de 2024, sobre prórroga de lista de espera de Auxiliar de Biblioteca o Técnico Auxiliar de Biblioteca.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2024, ha sido aprobada la prórroga de la lista de espera de carácter temporal para cubrir puestos de Auxiliar de Biblioteca o Técnico Auxiliar de Biblioteca de este Ayuntamiento, procedente de la oposición convocada para su selección, para proveer las vacantes o sustituciones correspondientes de plazas de Auxiliar de Biblioteca, de este Ayuntamiento, aprobada por acuerdo de Juntas de Gobierno Local de fecha 2 de agosto 2019, conforme con las normas aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2019 (Bases Reguladoras de la lista de espera de la convocatoria, extracto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 139, de fecha 19 de junio de 2019), lista que tendrá vigencia de un año, a partir del 3 de agosto de 2024, con la limitación de que podrá quedar sin efecto y anticiparse su finalización si durante este plazo fuese aprobada convocatoria para proveer plaza/s de Auxiliar de Biblioteca de este Ayuntamiento, como funcionario/a de carrera o funcionario/a interino/a de este Ayuntamiento, que incluyese lista de espera, o convocatoria únicamente de lista de espera o bolsa de trabajo de dicha categoría, en cuyo caso se extinguiría con la aprobación de la nueva lista derivada de la convocatoria correspondiente.

Contra los presentes acuerdos podrán los/as interesados/as interponer recurso potestativo de reposición, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno recurso contencioso-administrativo. Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del de la Región de Murcia, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que, por turno de reparto, corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lorca, 7 de junio de 2024.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. Administración Local

Lorca

3227 Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 31 de mayo de 2024, sobre prórroga de lista de espera de Auxiliar de Turismo.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2024, ha sido aprobada la prórroga de la lista de espera de carácter temporal para cubrir puestos de Auxiliar de Turismo procedente de la oposición convocada para su selección, para proveer las vacantes o sustituciones correspondientes de plazas de Auxiliar de Turismo, de este Ayuntamiento, aprobada por acuerdo de Juntas de Gobierno Local de fecha 2 de agosto 2019, conforme con las normas aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2019 (Bases Reguladoras de la lista de espera de la convocatoria, extracto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 139, de fecha 19 de junio de 2019), lista que tendrá vigencia de un año, a partir del 3 de agosto de 2024, con la limitación de que podrá quedar sin efecto y anticiparse su finalización si durante este plazo fuese aprobada convocatoria para proveer plaza/s de Auxiliar de Turismo de este Ayuntamiento, como funcionario/a de carrera o funcionario/a interino/a de este Ayuntamiento, que incluyese lista de espera, o convocatoria únicamente de lista de espera o bolsa de trabajo de dicha categoría, en cuyo caso se extinguiría con la aprobación de la nueva lista derivada de la convocatoria correspondiente.

Contra los presentes acuerdos podrán los/as interesados/as interponer Recurso potestativo de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno recurso contencioso-administrativo. Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del de la Región de Murcia, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que, por turno de reparto, corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lorca, 7 de junio de 2024.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. Administración Local

Lorca

3228 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación Coy, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 31 de mayo de 2024, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Coy, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de los locales sociales municipales, así como aprobar las bases que han de regir la autorización para la ocupación privativa de aquellos espacios.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de treinta días, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio. Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, a 3 de junio de 2024.—La Concejal Delegada de Patrimonio, María Belén Pérez Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

3229 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la explotación económica de instalaciones de hostelería, con motivo de la celebración de actuaciones musicales en espacios públicos de propiedad municipal.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 7 de junio de 2024, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización privativa para la explotación económica de diversas instalaciones de hostelería, con motivo de la celebración de distintas actuaciones musicales promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca durante la Feria de septiembre de 2024, que habrá de regirse por las bases igualmente aprobadas.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de su publicación, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las Bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio. Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, 11 de junio de 2024.—La Concejal Delegada de Patrimonio, María Belén Pérez Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

3230 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria publica que tiene por objeto la autorización para la explotación económica de instalaciones de hostelería en el recinto ferial municipal del Huerto de la Rueda, durante la feria de septiembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 18 de junio de 2024, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización privativa para la explotación económica de diversas instalaciones de hostelería en el recinto ferial municipal del Huerto de la Rueda durante la Feria de septiembre de 2024, que habrá de regirse por las bases igualmente aprobadas.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de su publicación, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las Bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio. Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, 18 de junio de 2024.—La Concejal Delegada de Patrimonio, María Belén Pérez Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

3231 Solicitud de autorización de uso excepcional por interés público para una actividad de "Venta de leña" en Camino de Barca de Salazar, en Beniaján - Murcia.

Dado que Mariano García González, con CIF n.º ***5066**, se solicitado que se tramite solicitud de autorización de uso y edificación excepcional por razones de interés público para Almacenamiento y Venta Menor de Leña, con emplazamiento en Camino de Barca de Salazar, S/N Beniaján.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada por la promotora, relativa a la autorización de uso y edificación excepcional solicitada, por el plazo de 20 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

La documentación, que forma parte del expediente administrativo n.º 1543/2023-AC, puede examinarse durante el indicado plazo, en el mostrador de atención al público del Servicio Administrativo de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica, sito en Avda. Abenarabí n.º 1, ubicado en la planta baja (mostrador 4) así como en la página web del Ayuntamiento de Murcia en el siguiente enlace https://murcia.es/documents/2423107/20309205/1543-2023+IPU.zip y, en su caso, se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Murcia, 19 de junio de 2024.—El Alcalde, PD., el Jefe de Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades y Ponencia Técnica, J. Carmelo Tornero Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

3232 Información pública y audiencia a los interesados del proyecto de ordenanza municipal reguladora de los residuos de la construcción y demolición del municipio de Murcia.

Se abre un plazo de 30 días (hábiles), para información pública y audiencia a los interesados, ciudadanos afectados, vecinos, otras personas o entidades, en relación al texto que se publica del Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de los Residuos de la Construcción y demolición del Municipio de Murcia, puedan realizar aportaciones o manifestar sus opiniones. Lo que se lleva a efecto en cumplimiento del artículo 133. 1 a 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho trámite de información pública señalado, por plazo de 30 días, empezará a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

El texto del Proyecto de Ordenanza Municipal reguladora de los residuos de la construcción y demolición del municipio de Murcia, es el siguiente:

Preámbulo

El artículo 45 de la Constitución Española establece el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

La actividad urbanística, regulada y administrada por los Ayuntamientos es el principal origen de los residuos de la construcción y demolición junto con el desarrollo de las infraestructuras. Estos residuos mal gestionados suponen la degradación paisajística y ambiental del espacio donde se depositen de forma incontrolada. Eso justifica la oportunidad de disponer de una ordenanza municipal que ordene la gestión de los citados residuos en el municipio de Murcia, priorizando para ellos la prevención, reutilización y reciclaje y otras formas de valorización.

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, establece una serie de obligaciones para los productores y poseedores de los RCD tanto en la fase previa de proyecto, incluyendo un estudio de gestión de residuos como en la fase posterior de ejecución de la obra. Entre las obligaciones el RD 105/2008 abre la posibilidad de constitución de una fianza que garantice una correcta gestión de los residuos.

La Ordenanza de residuos de construcción de demolición y construcción del municipio de Murcia, publicada en el BORM de 2 de marzo de 2011 tenía por objeto establecer el procedimiento adecuado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la normativa en materia de residuos de la construcción y demolición exige a los productores de éstos, en aras de fomentar, por este orden, la prevención, reutilización, el reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los residuos destinados a operaciones de eliminación reciban un

tratamiento adecuado, y efectiva protección del medio ambiente, contribuyendo de este modo a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción en el municipio de Murcia. Los recientes cambios normativos y la experiencia acumulada de aplicación de la citada ordenanza aconsejaban su revisión para hacerla más efectiva en sus objetivos.

Así la vigente Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, introduce modificaciones para la prevención y reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación, así como la gestión para proteger el medioambiente y la salud humana.

Con la presente Ordenanza, pretendemos conseguir un tratamiento adecuado de los residuos de construcción y demolición, con la actualización del sistema de garantías financieras en los procedimientos administrativos de concesión de licencia urbanística, garantías financieras que le será devuelta al productor con la acreditación de la gestión de los residuos.

Además, tras más de una década de aplicación en el municipio de Murcia, con la actualización de la Ordenanza se consiguen aclarar aspectos relacionados con la diversa documentación técnica y administrativa que en el marco de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición se ha de tener en cuenta por parte de los distintos agentes intervinientes (productor, poseedor, gestor) al objeto de acreditar la correcta gestión de los residuos, desde su planificación en el Estudio de Gestión de Residuos del proyecto hasta su manejo, almacenamiento, traslado y entrega a gestores de residuos autorizados, en concordancia con la actual normativa aplicable de este flujo de residuos.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento adecuado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la normativa en materia de residuos de la construcción y demolición exige a los productores de éstos en el ámbito de la actividad urbanística que se desarrolle en el municipio de Murcia, de acuerdo con el régimen de títulos habilitantes en materia de edificación y a la legislación vigente en materia de residuos de la construcción y demolición.

Artículo 2. Marco normativo.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones establecidas en la normativa vigente sobre gestión de los RCD: Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, Planes Nacionales y Regionales que se desarrollen en esta materia, el Plan General Municipal de Ordenación de Murcia o normativa que las sustituya.

Artículo 3. Estudio de Gestión de Residuos de la construcción y demolición.

1. En las obras en las que sea necesaria la obtención de licencia municipal de obra mayor, derribo, grandes obras de canalización o proyectos de urbanización, y aquellas otras que precisen de un proyecto firmado por técnico competente, junto a la solicitud de licencia de obras o autorización e incorporado al proyecto citado, se deberá incluir en el proyecto un Estudio de Gestión de Residuos firmado mediante certificado electrónico de técnico competente o visado por el colegio oficial correspondiente en el que se desarrolle el contenido mínimo

establecido en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. En todo caso, el contenido del Estudio de Gestión de Residuos se adaptará con la aparición de nueva normativa aplicable en esta materia. Del mismo modo, se exigirá la presentación del Estudio de Gestión de Residuos en otros supuestos distintos a los indicados anteriormente si así lo establece la normativa ambiental o urbanística aplicable.

2. Las estimaciones sobre producción de residuos de la construcción y demolición que se incluyan en el citado Estudio deberán basarse en estudios, aplicación de ratios, tablas de generación u otra información debidamente contrastada por organismos, instituciones o autoridades competentes, sin perjuicio de que el técnico redactor pueda ajustar dichas estimaciones en función de las características constructivas de la edificación, materiales empleados u otras consideraciones que deberán quedar reflejadas en el proyecto técnico de obras.

3. En caso de solicitudes de licencia de edificación que incluyan más de un proyecto técnico con Estudio de Gestión de Residuos, el Servicio de Medio Ambiente podrá requerir la presentación de un Estudio de Gestión de Residuos refundido, que incluya la información y contenido de cada Estudio de Gestión de Residuos, así como la aclaración de las obligaciones de separación de fracciones que corresponda.

4. En caso de obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, deberá incluirse en el Estudio de Gestión de Residuos, un apartado específico denominado inventario de residuos peligrosos en el que se recogerán, además de los residuos de construcción y demolición peligrosos identificados (amianto, fibrocemento, etc.), todos aquellos materiales, objetos, aparatos, maquinaria, instalaciones, etc., existentes en la edificación que sean considerados o se conviertan en residuos peligrosos, junto con la descripción de las medidas para prever su retirada selectiva y asegurar la entrega a gestores autorizados de residuos peligrosos.

5. Respecto a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras no contaminados estimados en proyecto (código LER 17 05 04), en el Estudio de Gestión de Residuos deberá figurar, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, una justificación técnica que así lo acredite, incluyendo cantidad en peso y volumen previsto de este material y una referencia a la parte o partes del proyecto en la que aparezca reflejada dicha operación.

En caso de no prever reutilización o que se generen excedentes no reutilizados en la propia obra, se identificarán como residuo (código LER 17 05 04), indicando peso y volumen estimado, pudiendo ser destinadas a otras operaciones de valorización o eliminación de residuos externas a la obra de origen, las cuales deberán venir debidamente reflejadas en el Estudio.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2 de la Orden APM 1007/2017 de 10 de octubre, siempre que en el emplazamiento de la obra exista evidencia de generar tierras contaminadas o exista potencialmente esa posibilidad por haber albergado una actividad potencialmente contaminante del suelo conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares

para la declaración de suelos contaminados o norma que lo sustituya, éstas no podrán ser empleadas para su valorización conforme a dicha Orden.

6. La valoración del coste que debe incluirse en el Estudio de Gestión de Residuos para garantizar la gestión de los residuos de la construcción y demolición formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente. En el cálculo de dicho coste se deberá tener en cuenta todos aquellos conceptos que, junto con la propia gestión y transporte de los residuos de la construcción y demolición, constituyen los costes reales asociados a su gestión por parte del poseedor en la obra (condiciones para el almacenamiento inicial, cuantificación de contenedores y tipología, peligrosidad del residuo, clasificación de fracciones, personal responsable, tasas e impuestos, etc.).

Artículo 4. Determinación de la garantía financiera.

1. Vinculada al otorgamiento de la aprobación, autorización o licencia municipal de obras, el productor de residuos de construcción y demolición constituirá una fianza o garantía financiera equivalente en cuantía suficiente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos de la construcción y demolición.

Para ello, el Servicio de Medio Ambiente incluirá en el informe emitido dentro del procedimiento administrativo de obtención de licencia o aprobación municipal correspondiente el importe de dicha fianza o garantía financiera equivalente que se calculará en base al presupuesto incluido en el Estudio de Gestión de Residuos, pudiendo ser elevada en caso de considerarse infundado a la baja. Se considerará infundado a la baja dicho presupuesto si no alcanza como mínimo el 2% del presupuesto de ejecución material de la obra.

2. La cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente se calculará de la siguiente manera, en función de la tipología de la obra:

• Obra nueva:

- Si el presupuesto del Estudio de Gestión de Residuos supera el 2% del presupuesto de ejecución material de la obra, la cuantía resultante se calculará aplicando un 10% al presupuesto del Estudio de Gestión de Residuos.

- Si el presupuesto del Estudio de Gestión de Residuos es inferior al 1% del presupuesto de ejecución material de la obra, la cuantía resultante se calculará aplicando un incremento del 40% sobre el 2% del presupuesto de ejecución material de la obra.

- Si se encuentra entre el 1 y 2% del presupuesto de ejecución material de la obra, la cuantía resultante se calculará aplicando un incremento del 30% sobre el 2% del presupuesto de ejecución material de la obra.

• Derribo:

- Si el presupuesto del Estudio de Gestión de Residuos supera el 50% del presupuesto de ejecución material de la obra, la cuantía resultante se calculará aplicando un 10% al presupuesto del Estudio de Gestión de Residuos.

- Si el presupuesto del Estudio de Gestión de Residuos es inferior al 40% del presupuesto de ejecución material de la obra, la cuantía resultante se calculará aplicando un incremento del 40% sobre el 50% del presupuesto de ejecución material de la obra.

- Si se encuentra entre el 40 y el 50% del presupuesto de ejecución material de la obra, la cuantía resultante se calculará aplicando un incremento del 30% sobre el 50% del presupuesto de ejecución material de la obra.

• Reforma:

- Si el presupuesto del Estudio de Gestión de Residuos supera el 30% del presupuesto de ejecución material de la obra, la cuantía resultante se calculará aplicando un 10% al presupuesto del Estudio de Gestión de Residuos.

- Si el presupuesto del Estudio de Gestión de Residuos es inferior al 20% del presupuesto de ejecución material de la obra, la cuantía resultante se calculará aplicando un incremento del 40% sobre el 30% del presupuesto de ejecución material de la obra.

- Si se encuentra entre el 20 y el 30% del presupuesto de ejecución material de la obra, la cuantía resultante se calculará aplicando un incremento del 30% sobre el 30% del presupuesto de ejecución material de la obra.

En los casos de proyectos que contemplen varias tipologías, se considerará el porcentaje más alto.

3. En el caso de proyectos de obras de urbanización que estén sujetos a establecimiento de avales por el Servicio municipal competente para su aprobación, la cuantía de la fianza u otra garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición quedará determinada en el informe del Servicio de Medio Ambiente emitido dentro del procedimiento sustantivo de aprobación del mismo, aplicando lo establecido en este artículo. Dicha fianza no generará nuevo aval, quedando su importe incluido dentro del aval fijado por el Servicio municipal correspondiente de acuerdo con este artículo.

Artículo 5. Acreditación de la gestión de los residuos y devolución de la garantía financiera.

1. El importe de la fianza o garantía financiera equivalente será devuelto previa solicitud del productor de los residuos de construcción y demolición presentada ante el Servicio municipal competente en el plazo máximo de 2 años desde la fecha de finalización de la obra indicada en el correspondiente certificado final de obra emitido por la dirección facultativa. Junto a la solicitud, además de dicho certificado, se adjuntará el Plan de Gestión de Residuos elaborado por el poseedor, aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, así como la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en su obra han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado en los términos recogidos en el Estudio de Gestión de Residuos incluido en el proyecto y la normativa aplicable.

2. El productor o poseedor inicial si genera más de 1.000 toneladas al año de residuos no peligrosos deberá aportar la comunicación ante el órgano ambiental competente de la comunidad autónoma donde se generaron.

3. En el caso de que se hayan producido variaciones durante la obra tanto en la estimación de residuos de construcción y demolición como en su gestión, de acuerdo al Estudio de Gestión de Residuos del proyecto, se deberá aportar junto a la solicitud de devolución una justificación técnica elaborada por parte de la dirección facultativa o persona responsable designada al efecto en la obra indicando los motivos, hechos o razones pertinentes. Dicho documento deberá

venir firmado mediante certificado electrónico de técnico competente o visado por el colegio oficial.

4. El Servicio municipal encargado de la tramitación de la solicitud de la devolución de la fianza u otra garantía financiera equivalente comprobará si la solicitud cursada se encuentra dentro del plazo establecido anteriormente, en cuyo caso afirmativo, y siempre que incluya la documentación relacionada anteriormente, recabará informe del Servicio de Medio Ambiente que será el encargado de emitir informe a los solos efectos ambientales sobre dicha solicitud de devolución.

A efectos de lo establecido en el apartado anterior, se aportará un certificado o documento acreditativo de un gestor autorizado en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia, y en su caso, el número de licencia de obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la Decisión 2014/955 de la Unión Europea, y la identificación del gestor de las operaciones de destino (cuando se trate de un gestor que realice operaciones distintas a las de valorización o eliminación, tales como transporte, almacenamiento, transferencia o clasificación).

5. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar la separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra siempre y cuando quede reflejada esta actuación en el Plan de Gestión de Residuos de la obra. En este caso, se presentará la documentación expedida por gestor de residuos autorizado en la que se incluirá expresamente que el gestor ha cumplido la obligación de separación de las fracciones de residuos que corresponda por parte del poseedor.

6. En el caso de que la separación de los residuos que obligatoriamente corresponda no haya sido especificada y presupuestada en el proyecto de obra, para la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente será necesario aportar la exención emitida por el órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma indicada en el artículo 5.6 del Real Decreto 105/2008.

7. En el caso de los residuos peligrosos, la devolución de la fianza quedará condicionada a la presentación de la documentación que garantice su correcta gestión, emitida por gestores debidamente autorizados para este tipo de residuos.

8. Para el caso de residuos valorizados o eliminados sin instalación se acreditará la entrega por parte de los productores o poseedores iniciales mediante documento en el que conste, al menos, la identificación del productor o poseedor, la obra de procedencia, la cantidad, expresada en toneladas, la naturaleza de los materiales entregados, así como la identificación de las personas físicas o jurídicas que realizarán la valorización mediante su CIF, el emplazamiento de destino y su propietario (título del proyecto, expediente administrativo, número de licencia u otro título habilitante en materia urbanismo). Dicho documento deberá venir firmado por todos los responsables implicados.

9. Siempre y cuando venga especificado en el Estudio de Gestión de Residuos el coste de la gestión prevista de los materiales naturales excavados y una vez concluidas las tareas de movimiento de tierras, podrá solicitarse de acuerdo a lo contemplado en este artículo, la devolución parcial de la fianza o garantía financiera equivalente de residuos de construcción y demolición correspondiente

a tierras de excavación, sin necesidad de esperar a la finalización de la obra, acompañando a dicha solicitud la acreditación documental de la gestión de las mismas conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y el Estudio de Gestión de Residuos incluido en proyecto, o en su caso, acompañando una justificación técnica en caso de producirse variaciones.

10. Para los proyectos de obras de urbanización, la devolución de la parte equivalente del aval fijado por el Servicio municipal competente correspondiente a los residuos de construcción y demolición será devuelta tras la emisión de informe favorable del Servicio de Medio Ambiente en las condiciones fijadas en el presente artículo.

Artículo 6. Incautación y/o ejecución de las garantías financieras.

El Servicio municipal competente para administrar las garantías prestadas que se regulan en la presente Ordenanza procederá a la incautación y/o ejecución de las mismas en caso de no quedar justificada de forma adecuada conforme a esta Ordenanza la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición de la obra o bien haya sobrepasado el plazo máximo de dos años desde la finalización de la obra según queda indicado en el artículo anterior.

Artículo 7. Destino del importe de las garantías incautadas.

El importe de las garantías que se incauten por parte del Ayuntamiento en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de esta Ordenanza, irá destinado a la realización de proyectos o programas para la mejora ambiental del municipio.

Disposición Transitoria: Régimen aplicable a las obras en tramitación o ejecución.

A los residuos de construcción y demolición procedentes de actividades urbanísticas que a la entrada en vigor de esta Ordenanza estén en ejecución, dispongan de la licencia o autorización municipal correspondiente o hayan realizado la solicitud de la misma, no le será de aplicación la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza de los Residuos de la Construcción y Demolición del Municipio de Murcia del año 2011.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal".

Murcia, 12 de junio de 2024.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, Francisco Carpe Ristol.

IV. Administración Local

Ulea

3233 Edicto de cobranza.

La Junta de Gobierno Local en sesión de 12 de junio de 2024 ha aprobado los padrones fiscales para 2024 y periodo de cobro en voluntaria siguientes:

- Impuesto de Bienes Inmuebles Urbana e Impuesto de Bienes Inmuebles Rústica.

Periodo de cobro en voluntaria:

- IBI Urbana del 05/07/2024 al 06/09/2024; ambos inclusive.

- IBI Rústica del 06/09/2024 al 08/11/2024; ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

Ulea, 12 de junio de 2024.—El Alcalde, Víctor-M. López Abenza.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena

3234 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Se convoca Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, que tendrá lugar el jueves día 18 de julio del presente año, a las 19'30 horas en primera convocatoria, y a las 20'00 horas en segunda, en los Salones Aquario (Carretera Los Alcázares-Torre-Pacheco), con el siguiente

Orden del día:

1.º Memoria actividades año 2023. Y su ratificación si procede.

2.º Cuentas anuales ejercicio 2023. Presupuestos para el año 2024. Informe por los auditores. Y su aprobación si procede.

3.º Perspectivas de regadío para el presente año.

4.º Nombramiento y Proclamación de Síndicos y Vocales del Jurado de Riegos electos.

5.º Proyecto de energía renovable para el suministro eléctrico de los bombeos dependientes de Chacón/Cola. Acuerdos a adoptar.

6.º Fundación Ingenio. Información de actividades desarrolladas.

7.º Informes del Presidente.

8.º Ruegos y preguntas.

9.º Designación de dos comuneros asistentes para aprobación del acta.

Las cuentas, presupuestos y censo de partícipes podrán ser examinados en la oficina de la Comunidad de Regantes, previa cita, en los días laborables (horario de oficina) comprendidos entre los días 3 de julio y 17 de julio, ambos inclusive.

Para el acceso a la Asamblea será preciso figurar en el censo de partícipes-propietarios de esta Comunidad, y acreditar su personalidad mediante la exhibición del DNI. Dicho censo podrá ser consultado hasta las 14 horas del día 16 de julio solicitando las rectificaciones que interesen, acreditando sus derechos.

Los derechos de asistencia y voto en la Junta General, tal como indica el artículo 18 de las Ordenanzas, serán ejercidos de modo personal por los partícipes de la Comunidad, salvo en el caso en que lo sean a través de representantes legales o voluntarios. Será suficiente para estos últimos con presentar la correspondiente autorización suscrita por el partícipe representado junto con una copia del D.N.I. de dicho representado u otro documento similar de identificación del mismo, además de acreditarse la identidad del representante mediante la exhibición de su D.N.I. o documento similar.

En el caso de propiedades indivisas en las que figuren en el censo el nombre de su representante o un número de D.N.I., los derechos de asistencia y voto, será ejercido por la persona que acredite ser titular de ese número de D.N.I. mediante exhibición de su D.N.I., o documento similar.

NPE: A-240624-3234

En el caso de comuneros que sean personas jurídicas, por ejemplo sociedades de cualquier tipo, los derechos de asistencia y voto será ejercido por la persona que ostente su representación legal, la cual deberá acreditarse mediante la correspondientes escritura pública original, o en su caso certificación original acreditativa de dicha representación expedida por el Secretario de la entidad, con el sello de la misma.

Lo que a sus efectos, y en cumplimiento a lo previsto en las Ordenanzas de la Comunidad, se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 19 de junio de 2024.—El Presidente de la Comunidad, Manuel Martínez Madrid.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Alimentos del Mediterráneo Sdad. Coop.

3235 Anuncio fusión Cooperativas Alimentos del Mediterráneo con Yerfrut S. Coop.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 85, ss. y concordantes de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, se hace público que la Asamblea General de Delegados de "ALIMENTOS DEL MEDITERRANEO, S. COOP." (Soc. Coop. Absorbente), celebrada con carácter ordinario el día 15 de junio de 2024, aprobó por la mayoría legalmente prevista la fusión por absorción de la entidad "YEFRUT, S. COOP." (como entidad absorbida), por parte de "ALIMENTOS DEL MEDITERRÁNEO, S.COOP.", (como entidad absorbente), con entera transmisión a "ALIMENTOS DEL MEDITERRÁNEO, S.COOP", por sucesión universal, de todos los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida sin liquidación alguna de los mismos, extinguiéndose la sociedad absorbida "YEFRUT, SOCIEDAD COOPERATIVA". La fusión se acordó conforme al proyecto de fusión suscrito por ambas entidades con fecha 23 de Mayo de 2024, con base en los balances de fusión cerrados a 31 de diciembre de 2023.

Las operaciones realizadas por la sociedad absorbida, "YEFRUT, S. COOP.", van a entenderse realizadas por la sociedad absorbente "ALIMENTOS DEL MEDITERRÁNEO, S.COOP", a partir del 1 de Enero de 2024.

Se hace constar expresamente el derecho que asiste a los socios y acreedores de las sociedades cooperativas participantes en la fusión a obtener el texto integro de los acuerdos adoptados y del balance de fusión, del derecho de separación de los socios que no hubieren votado a favor en los términos y plazos establecidos en el artículo 89 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, así como del derecho de oposición por escrito de los acreedores a la fusión según el procedimiento y plazo establecido por el artículo 90 de la citada ley.

En Lorca, Murcia, 17 de junio de 2024.—El Pte. de "Alimentos del Mediterráneo, S. Coop.", Julián Díaz García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Cementerio Municipal "San Antonio Abad", San Antón (Cartagena)

3236 Junta del Cementerio Municipal "San Antonio Abad", San Antón-Cartagena. Transmisión provisional de títulos funerarios.

Con el objetivo de resolver sobre transmisión provisional de títulos funerarios, de conformidad con lo dispuesto en la sección IV de la Ordenanza Reguladora de los Cementerios (B.O.R.M. n.º 148, martes 29 de junio de 1993) y a los efectos de su art. 38, por la presente se hace pública relación de titulares de derechos funerarios de las fosas o nichos cuya transmisión provisional ha sido solicitada disponiéndose de un plazo de 15 días para formular oposición quien lo considere con derecho.

N.º DE FOSA O NICHO	TITULAR	SOLICITANTE
N.º 035 PAC.15 SANTA TERESA (PANTEÓN	DÑA. ANA SÁNCHEZ PEDRENO Y HMAS, PRIMOS PEDREÑO MORA Y PRIMOS ARENA PEDREÑO.	PEDRO JOSÉ HERNÉNDEZ SÁNCHEZ
N.º 29-30 PAC.04 SAN JUAN (PANTEON)	MATEO SOTO CAÑAVATE Y HEREDEROS	MATEO SOTO VERA
N.º 002-F PAC.04 SAN JUAN -NICHO)	GREGORIO CONESA LOPEZ Y DOLORES ORTUÑO SANCHEZ	ANTONIA CONESA ORTUÑO
N.º 647 PAC.20 VIRGEN PURISIMA (FOSA-NICHO)	AURELIO Y VICENTE S4LINAS MORA	JUAN SALINAS RAMOS
N.º 32TP PAC.02 TP VIRGEN DEL CARMEN (FOSA-NICHO)	HMOS ROSIQUE SANCHEZ Y ROSIQUE CANOVAS	MARIA ROSA ROS ROSIQUE
N.º 171 PAC.O1 SAN ANTONIO (FOSA-NICHO)	HMAS. PEÑALVER ESCOLAR, HMOS.GARCIA ESCOLAR	MARIA DOLORES TERESA MARTINEZ PEÑALVER
N.º 27-28 PAC.26 SAN BENITO (TERRENOS)	MIGUEL ROCA SANCHEZ	MARIA JOSEFA ROCA GUTIERREZ
N.º 080 PAC.08 SAN FRANCISCO (FOSA-NICHO)	HMOS TORRES SANCHEZ	ANA MARIA PLAZAS TORRES
N.º 191 PAC.01 SAN ANTONIO (FOSA-NICHO)	HMOS TOLINO GALLEGO, JOSE-CARMEN-TRINIDAD-FRANCISCO	JOSEFA MARIA TOLINO CARRILLO

Cartagena, 3 de junio de 2024.—La Junta Directiva y Administrativa del Cementerio Municipal de San Antonio Abad Cartagena.—El Encargado, Pedro Antonio Celdrán Paredes.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474